

DIRECCION-ADMINISTRACION:
Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio del Ejército.

Real orden concediendo el ingreso en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a D. José Rojí Acuña, Capitán de Infantería, en situación de reemplazo por herido.—Página 731.

Otra, circular, disponiendo que el equipo a las órdenes de S. A. R. el Infante Don Fernando María de Baviera, como Jefe del mismo, y compuesto del Jefe y Oficiales que se mencionan, acompañados del Suboficial que se indica, con seis soldados y 12 caballos, marchen oportunamente a Roma para tomar parte en el Concurso Hípico Internacional, que se verificará del 4 al 12 del mes actual.—Páginas 731 y 732.

Ministerio de Marina.

Real orden disponiendo que el Teniente de navío, Observador naval, D. José León de la Rocha y Riedel, se traslade a Roma para visitar los establecimientos de fotografía aérea.—Página 732.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 30.000 kilogramos de carbón de hulla grasa para las labores de dicho Establecimiento durante el año 1930.—Página 732.

Otra ídem ídem para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 70.000 kilogramos de carbón de cok metalúrgico para las labores de referido Establecimiento durante el año 1930.—Páginas 732 y 733.

Otra ídem ídem para adquirir por gestión directa 1.500 litros de aceite de oliva, con destino al Almacén de materiales de dicha Fábrica.—Página 733.

Otra ídem ídem para adquirir por gestión directa 3.500 kilogramos de trapo, con destino a surtir el Almacén de dicha Fábrica.—Página 733.

Otra ídem ídem para adquirir por gestión directa 1.000 kilogramos de jabón, con destino a surtir el Almacén de referida Fábrica.—Página 733.

Otra ídem ídem para adquirir por gestión directa 1.000 paños, con destino a surtir el Almacén de dicha Fábrica.—Páginas 733 y 734.

Otra ídem ídem para adquirir por gestión directa 1.500 kilogramos de borra de algodón, con destino a surtir el Almacén de referida Fábrica.—Página 734.

Otra ídem ídem para adquirir por gestión directa 1.200 kilogramos de lubricante del número 1, con destino a surtir el Almacén de mencionada Fábrica.—Página 734.

Otras ídem a los señores que se mencionan, propietarios de Empresas de automóviles para servicio de viajeros, para que satisfagan en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expiden.—Páginas 734 a 736.

Otra nombrando por ascenso Portero primero a Francisco Jiménez Cerdán, Portero segundo en el Puerto franco de Ciudad Real de Las Palmas.—Página 736.

Otra ídem ídem Portero tercero a Juan Gil Benítez, Portero cuarto en la Subdelegación de Hacienda en Alcoy.—Páginas 736 y 737.

Otras ídem ídem Porteros cuartos a José María González Castro, Portero quinto en la Delegación de Hacienda en La Coruña, y a Manuel García Martínez, Portero quinto en la Delegación de Hacienda en la provincia de Castellón.—Página 737.

Otra declarando jubilado a José Sánchez Castañón, Portero cuarto en la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia.—Página 737.

Otra ídem a Víctor González Muñoz, Portero segundo en la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander.—Página 737.

Otra nombrando por traslación, a su instancia, Portero primero y destino a la Inspección técnica de Impuestos Mincros de la tercera Región (Madrid) a Eulogio Carballeira Seoane, adscrito a la Delegación de Hacienda en La Coruña.—Página 737.

Otra habilitando, en la forma que se indica el punto Espigón de San Felipe (La Línea).—Página 737.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden declarando en situación de supernumerario a D. Juan Ramírez Roca, Operario de segunda clase de Telégrafos.—Páginas 737 y 738.

Otra disponiendo se consideren puntos fronterizos, para los efectos determinados en el número 3.º de la Real orden de 27 de Julio de 1927, y demás a que la misma se contrae, los que se indican.—Página 738.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. Gregorio Ranz Lafuente, contra la Real orden de 30 de Abril de 1926. Página 738.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Antonio Gil Muñiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba.—Página 738.

Otra declarando de mérito en su carrera la obra "La Educación Estética Literaria y la Enseñanza de la Literatura", de la que es autor el Inspector de Primera enseñanza de Barcelona D. Antonio Michavila y Vila.—Página 738.

Otra concediendo al Instituto nacional de Segunda enseñanza de Tarragona la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura.—Páginas 738 y 739.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a doña Julia Alegría Corral, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos.—Página 739.

Otra ídem id. id. a doña María Sánchez Arbés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca.—Página 739.

Otra ídem id. id. a D. Andrés López Gálvez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz.—Página 739.

Otra disponiendo el traslado de la Escuela mixta de Algeco de Ventillas a Fuencaliente (Ciudad Real), que se convierta en unitaria de niñas, y declarando a la Maestra doña Aurora Delgado comprendida en los artículos 82 y 83 del Estatuto del Magisterio.—Página 739.

Otra prorrogando hasta el 31 de Diciembre del año actual el contrato de inquilinato del local que en la calle de Bon Ramón de la Cruz, número 60, de esta Corte, ocupa la Biblioteca popular de Madrid, Sección de Buenavista.—Página 739.

Otra disponiendo se den los ascensos de escala correspondientes y que los Profesores numerarios de Escuelas Normales que se mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican con los sueldos que se detallan.—Páginas 739 y 740.

Otra resolviendo el expediente instruido para la organización de un curso de comprobación de aptitudes de

Maestros de Escuela nacional sobre educación física.—Páginas 740 y 741.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito interpuesto por D. Agustín Embuena y Tío y otros, contra la Real orden de 22 de Diciembre de 1926.—Página 741.

Otra declarando jubilado a D. Daniel Álvarez Fervienza, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.—Página 741.

Otra disponiendo se dé la corrida de escala correspondiente entre el Profesorado supernumerario del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, y, en consecuencia, que los que se indican pasen a ocupar en el escalafón los números que se mencionan con los sueldos que se detallan.—Página 741.

Ministerio de Fomento.

Real orden disponiendo que de la Comisión reguladora del Parque de Mitilicultura de Barcelona, forme parte el Jefe del Departamento de Biología del Instituto Español de Oceanografía, en vez del Director del Laboratorio de Baleares.—Páginas 741 y 742.

Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Ayudante, dependiente del Laboratorio de Palma de Mallorca, del Instituto Español de Oceanografía, con destino al Vivero de Experimentaciones del Parque de Mitilicultura del puerto de Barcelona.—Página 742.

Otra declarando que interin no se publique con carácter definitivo el Reglamento de circulación urbana e interurbana, toda infracción a las disposiciones de este Reglamento que no esté castigada con sanción expresa en el mismo, se multe con 10 pesetas.—Página 742.

Otra disponiendo que los Delegados en la Comisión Internacional permanente de los Congresos de Carreteras, que se mencionan, asistan a las reuniones que en el mes de Junio próximo ha de celebrar en París referida Comisión Internacional.—Página 742.

Otra ídem que los Delegados de España en la Comisión Internacional permanente de los Congresos de Navegación, que se mencionan, asistan a la reunión que referida Comisión Internacional ha de celebrar en Brujas (Bélgica), y que también asistan a la visita al puerto de Zeebrugge.—Página 742.

Otra dando disposiciones encaminadas a atender a los gastos que origine el funcionamiento de la Junta reguladora e inspectora de la Industria del Cemento.—Páginas 742 y 743.

Otra concediendo quince días de primera prórroga al plazo posesorio a D. José Real y Fernández de Zea, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.—Página 743.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden desestimando instancia dirigida con fecha 18 de Febrero del

año actual a la Dirección general de Previsión y Corporaciones por varias entidades de seguros de enfermedades.—Páginas 743 y 744.

Otra aprobando el Reglamento, que se inserta, de Régimen interior de la Comisión mixta de publicaciones de los organismos paritarios de Granada, Málaga, Almería y Jaén.—Páginas 744 a 746.

Otra ídem el acta de la inspección practicada a la Sociedad Cooperativa de Crédito y Construcción "Guadabavi", de Valencia, por el Inspector técnico de Seguros D. Ramón Peris, e imponiendo las sanciones que se indican.—Páginas 746 y 747.

Otra disponiendo que las personas que se vean precisadas a utilizar el sistema de enseñanza por correspondencia, en las Escuelas Industriales, formalicen la matrícula de las asignaturas de que hayan de examinarse, abonando los derechos correspondientes, en la misma forma que los alumnos de enseñanza oficial.—Página 747.

Otra declarando beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas a los obreros que se mencionan.—Páginas 747 a 750.

Otra concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando doña Tomasa Arzá Logroño, Ayudante tercero de Estadística.—Página 750.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. José María Montejo Rodríguez, Delimitante de Catastro.—Página 750.

Otra rehabilitando a D. José Luiz Bermejo Labad en su empleo de Geómetra Auxiliar de Ingenieros Geógrafos.—Página 750.

Otras concediendo un mes de licencia por enfermedad a D. Rafael Carretero Raga y D. José Francisco Ramón Sotelo, Geómetras Auxiliares de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 751.

Otra ídem id. id. a D. Enrique Sierra de Silva, Geómetra Auxiliar de tercera clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 751.

Otra ídem id. id. a D. Ernesto Lliso Torres, Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos.—Página 751.

Otra disponiendo que el Jefe del Servicio Meteorológico Nacional, D. Enrique Meseguer Marín, asista a las sesiones de la Comisión Internacional de Meteorología Marítima y a la Conferencia de Jefes de Servicio que han de celebrarse en Copenhague en el mes de Septiembre próximo.—Página 751.

Otra ídem que el día 12 del mes actual se verifiquen las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios del Grupo Corporativo 5.º Industrias del Vestido y del Tocado.—Páginas 751 a 755.

Otra ídem que se constituya en la forma que se indica el Comité paritario interlocal de la Industria de Herrería y Molinería, de la provincia de Vizcaya.—Página 755.

Otra ídem que en tanto subsistan las

circunstancias que se indican, asuma la Presidencia del Tribunal paritario de la Comisión mixta de Espectáculos, D. Fernando Abarrategui, Presidente del Comité paritario del Ramo de la Alimentación, de Madrid.—Página 755.

Otra declarando excedente voluntario a Bernardo Fernández de Anta, Portero quinto adscrito a la Escuela Industrial de Málaga.—Página 755.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden relativa al concurso anunciado para proveer plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.—Páginas 755 y 756.

Otra concediendo a la Sociedad anónima "Trefor" la reimportación con franquicia de los materiales que se indican.—Página 756.

Otra disponiendo se entienda rectificada en el sentido que se indica la Real orden número 769, de 23 de Marzo del año actual, inserta el día 27 de dicho mes por la que se concedía una autorización a los señores González Cossío Hermanos, de Santander.—Páginas 756 y 757.

Administración Central.

JUSTICIA Y CULTO.—Fiscalía del Tribunal Supremo.—Circular.—Página 757.

HACIENDA.—Concediendo licencia y am-

pliación de licencia por enfermos a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 758.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado anteaer.—Página 758.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Disponiendo que D. Enrique Mestre Solanes, Médico de Sanidad de la Armada, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil.—Página 759.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Valencia.—Página 759.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en Oñate (Guipúzcoa) por D. Rodrigo Mercado de Zuazola, Obispo que fué de Avila, denominada "Universidad", Página 759.

Dirección general de Primera enseñanza.—Desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Rogelio Farto Bravo, contra la resolución de

esta Dirección general de 7 de Septiembre de 1928.—Página 759.

Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Obra pía de cultura instituida en La Concha, Ayuntamiento de Villaseca, provincia de Santander, por D. Francisco de Acebal Liño, denominada "Escuela".—Página 759.

Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.—Concurso a un premio de la Fundación del Duque de Berwick y de Alba.—Página 760.

Real Academia Nacional de Medicina.—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.—Página 760.

FOMENTO.—Negociado Central.—Nombrando por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio a D. Gonzalo Pérez del Pulgar y Aguirre de Tejada, destinándole al Distrito forestal de Valladolid.—Página 760.

Instituto Español de Oceanografía.—Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de una plaza de Ayudante dependiente del Laboratorio de Palma de Mallorca, con destino al Vivero de Experiencias del Parque de Miticultura del puerto de Barcelona.—Página 760.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN

Núm. 86.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la quinta Región a instancia del Capitán de Infantería don José Roji Acuña, en situación de reemplazo, por herido, en la cuarta Región, en justificación de su derecho a ingresar en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, a consecuencia de heridas producidas por casco de metralla enemiga el día 4 de Septiembre de 1921, en la posición de Añ Aisa (Melilla), siendo Teniente y perteneciendo al batallón expedicionario del Regimiento Almansa, número 18, después de diversas vicisitudes, ha sido declarado inútil total para el servicio por el Tribunal Médico Mi-

tar correspondiente, por padecer atrofia parcial del brazo derecho, y que sus lesiones se encuentran incluidas en el vigente cuadro;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Capitán, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (*Diario Oficial* número 91) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

ARDANAZ

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos militares.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 87.

Excmo. Sr.: Aceptada la invitación del Gobierno italiano para que un equipo español asista al concurso hípico internacional que se verificará en Roma del 4 al 12 de Mayo próximo;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el equipo compuesto del Comandante de Caballería don

José Chacel Norma, destinado a los órdenes de S. A. R. el Infante D. Fernando María de Baviera, como Jefe del equipo, y de los Capitanes de la misma Arma, como concursistas, don José Alvarez Bohorques, Marqués de los Trujillos, de la Escuela de Equitación Militar; D. José Cabanillas Prosper, del Depósito Central de Remonta; D. José Navarro Morenés, de la Escolta Real; D. Julio García Fernández, del Regimiento Lanceros del Príncipe, y D. Angel Somalo Parieto, del de Victoria Eugenia, acompañados del Suboficial de la Escuela de Equitación D. Joaquín Gálvez Alonso, con seis soldados y doce caballos, marchen oportunamente a Roma para tomar parte en dicho concurso, al terminar su actuación en Niza, considerándose a este efecto ampliada la comisión del servicio que fué conferida al expresado personal por Real orden circular de 27 de Marzo último (*Diario Oficial* número 69), en el tiempo que sea necesario para trasladarse de Niza a Roma, para asistir a las pruebas y fechas ya indicadas y regresar a esta Corte; con derecho a las dietas, pluses reglamentarios y viáticos correspondientes al recorrido ya indicado hasta la frontera española, y siendo los viajes del personal y transporte del ganado por territorio nacional por cuenta

ta del Estado, con cargo todos estos gastos y demás que puedan originarse al crédito que para gastos de representación de España en los Congresos, Conferencias, Comisiones y estudios en el extranjero figuran en el capítulo 4.º, artículo único de la Sección primera del vigente presupuesto, según la Real orden número 1.168 de la Presidencia y Asuntos Exteriores, debiendo el Jefe del equipo, al terminar la comisión, rendir cuenta de la suma que se haya invertido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

ARDANAZ

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 44.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Aeronáutica y lo informado por la Sección de Intendencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el Teniente de navío, Observador naval, D. José León de la Rocha y Riedel, al que se confirió por Real orden de 15 de Febrero último (GACETA número 50 y *Diario Oficial* número 37) una comisión en Dresde, con objeto de hacer curso de Fotografía, se traslade a Roma para visitar los establecimientos de fotografía aérea, como ampliación de aquel curso, dentro del plazo que allí se fijó, con derecho a los viáticos correspondientes por el Reglamento a este itinerario.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

El Vicealmirante encargado del despacho,
JOSE NUÑEZ

Señor Director general de Aeronáutica. Señor Contralmirante Jefe de la Sección del Personal. Señor Intendente general. Señor Interventor central. Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 354.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general

de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de carbón de hulla grasa que se considera necesario para las labores de fabricación durante el año de 1930:

Resultando que se fija en 30.000 kilogramos la cantidad de carbón que ha de consumirse durante el indicado período:

Resultando que, formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Asesoría Jurídica como la Intervención de ese Centro Directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción Nacional, la cual ha prestado su revisión y aprobación:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones se consignan las características que, a juicio de la Sección Facultativa de esa Fábrica, habrá de reunir el carbón objeto del suministro, y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Abogacía del Estado e Intervención, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública, el suministro de 30.000 kilogramos de carbón de hulla grasa para las labores de ese Establecimiento durante el año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. mu-

chos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 355.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con objeto de contratar, mediante subasta pública, el suministro de carbón de cok metalúrgico que se considera necesario para las labores de fabricación durante el año 1930:

Resultando que se fija en 70.000 kilogramos la cantidad de carbón que ha de consumirse durante el indicado período:

Resultando que, formulado el pliego de condiciones a que ha de ajustarse la subasta, han prestado su conformidad con el mismo tanto la Asesoría Jurídica como la Intervención de ese Centro Directivo:

Resultando que se ha solicitado y obtenido asimismo de la Dirección general de Tesorería y Contabilidad la conformidad con la cláusula referente a los pagos que han de hacerse al contratista, según previene la Real orden de 4 de Noviembre de 1852, reproducida en 13 de igual mes del año 1879:

Resultando que del mismo modo, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 132 del Real decreto-ley de 16 de Febrero de 1927, se ha remitido el pliego de condiciones al Consejo de la Economía Nacional, Sección de Defensa de la Producción Nacional, la cual ha prestado su revisión y aprobación:

Considerando que en el repetido pliego de condiciones se consignan las características que, a juicio de la Sección Facultativa de esa Fábrica, habrá de reunir el carbón objeto del suministro, y se observan las prescripciones de la ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, hallándose bien determinadas las obligaciones y responsabilidades que adquiere el contratista,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Asesoría del Estado e Intervención, ha tenido a bien resolver se apruebe el referido pliego de

condiciones, autorizando a la misma para contratar, mediante subasta pública el suministro de 70.000 kilogramos de carbón de cok metálico para las labores de ese Establecimiento durante el año de 1930.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 356.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de 1.500 litros de aceite de oliva, con destino a surtir el Almacén de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Guardamateriales, se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total, asciende a la cantidad de 3.300 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 1.500 litros de aceite de oliva, con destino a surtir el Almacén de materiales de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 3.300 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la Sección 11 del presupuesto vigente. Gastos comunes a la acuñación de Moneda y fabricación de efectos timbrados. Para gastos generales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

tes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 357.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición, por gestión directa, de 3.500 kilogramos de trapo, con destino a surtir el almacén de esa fábrica:

Resultando que por el Sr. Guardamateriales se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.825 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 3.500 kilogramos de trapo, con destino a surtir el almacén de esa fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 6.825 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, de la Sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados", para gastos generales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 358.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición,

por gestión directa, de 1.000 kilogramos de jabón, con destino a surtir el almacén de esa fábrica:

Resultando que por el Sr. Guardamateriales se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.000 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 1.000 kilogramos de jabón, con destino a surtir el almacén de la misma, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.000 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, de la Sección 11 del presupuesto vigente, "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados", para gastos generales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 359.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición por gestión directa de 1.000 paños con destino a surtir el Almacén de esa Fábrica:

Resultando que por el Sr. Guardamateriales, se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.750 pesetas:

Resultando que consultadas la Asa-

sería jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir por gestión directa, 1.000 paños con destino a surtir el Almacén de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 1.750 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la Sección 11 del presupuesto vigente. Gastos comunes a la acuñación de Moneda y fabricación de efectos timbrados. Para gastos generales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 360.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición, por gestión directa, de 1.500 kilogramos de borra de algodón, con destino a surtir el almacén de esa fábrica:

Resultando que por el Sr. Guardamateriales se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.050 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el

artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 1.500 kilogramos de borra de algodón, con destino a surtir el almacén de esa fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 4.050 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la Sección 11 del Presupuesto vigente. "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados", para gastos generales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 361.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición, por gestión directa, de 1.200 kilogramos de lubricantes del número 1, con destino a surtir el almacén de esa fábrica:

Resultando que por el Sr. Guardamateriales se elevó moción exponiendo la necesidad y urgencia de dicha adquisición, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.220 pesetas:

Resultando que consultadas la Asesoría jurídica y la Intervención de esa Fábrica, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificadas las razones aducidas, que demuestran la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder de 50.000 pesetas el servicio en cuestión, está exceptuado de las formalidades de subasta o concurso, y puede efectuarse por Administración, según preceptúa el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien autorizar a la misma para adquirir, por gestión directa, 1.200 kilogramos de lubricantes del número 1, con destino a surtir

el almacén de la misma, aprobando el presupuesto formulado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.220 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la Sección 11 del presupuesto vigente. "Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados", para gastos generales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 362.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de don Esteban Gallego Herrera, propietario de la Empresa de Automóviles de San Roque a Algeciras, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicandoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 177,15, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 14,76:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 12 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso,

podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Esteban Gallego Herrera, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de San Roque a Algeciras, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 12 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 363.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Campamar Viñas, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Llado a Figueras, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citada, ascendió a la suma de pesetas 237,55, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 18,13:

Resultando que el propietario de la Empresa de Automóviles está conforme con que se fije en 18 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligen-

cias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Campamar Viñas, propietario de la Empresa de Automóviles de Llado a Figueras, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 18 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 364.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Manuel Mir Prat, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Ripoll a Ribas de Freser y Ripoll a Berga, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gra-

vamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citada, ascendió a la suma de pesetas 1.811,25, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 150,93:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 145 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Manuel Mir Prat, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Ripoll a Ribas de Freser y Ripoll a Berga, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 145 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre

Núm. 365.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don José Pena Pique, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Graus a Lascuarre, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de pesetas 134,50, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 11,21.

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 10 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de Ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento;

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. José Pena Pique, propietario de la Empresa de automóviles para el servicio público de viajeros de Graus a Lascuarre, para que, a partir del mes de Enero del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 10 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas

que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 366.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Francisco Ortiz Solano, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Jaca a Ansó, solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la ley están gravados los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que el correspondiente a los documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citada, ascendió a la suma de pesetas 955,40, siendo la dozava parte de dicha suma la de pesetas 80,45:

Resultando que el propietario de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 75 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; y

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

S. M. el REY (q. D. g.), de confor-

midad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a D. Francisco Ortiz Solano, propietario de la Empresa de Automóviles para el servicio público de viajeros de Jaca a Ansó, para que a partir del mes de Enero del año en curso satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 75 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general del Timbre.

Núm. 367.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacante una plaza de Portero primero desde el día 22 de Marzo, por jubilación de Lorenzo Herranz, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso que determina el artículo tercero del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino al Puerto franco de Ciudad Real de Las Palmas, a Francisco Jiménez Cerdán, que es Portero segundo en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 368.

Existiendo vacante una plaza de Portero tercero desde el día 9 de Marzo último, por ascenso de Angel Guíllamón, que la desempeñaba,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conferirla, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso que determina el artículo tercero del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Subdelegación de Hacienda de Alcoy, a Juan Gil Benítez, que es

Portero cuarto de la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de personal de este Ministerio.

Núm. 369.

Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 4 de Marzo último, por jubilación de José Bottella, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno tercero de ascenso, que determina el artículo tercero del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en La Coruña, a José María González Castro, que es Portero quinto en la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de personal de este Ministerio.

Núm. 370.

Existiendo vacante una plaza de Portero cuarto, desde el día 15 de Marzo último, por fallecimiento de Ricardo Sicarro, que la desempeñaba,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conferirla con el sueldo de 2.500 pesetas anuales, por el turno segundo de ascenso que determina el artículo tercero del Estatuto, con la efectividad de la fecha de la vacante y destino a la Delegación de Hacienda en la provincia de Castellón, a Manuel García Martínez, que es Portero quinto de la misma dependencia.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de personal de este Ministerio.

Núm. 371.

Cumpliendo la edad reglamentaria el día 11 del próximo mes de Mayo, José Sánchez Castañón Portero cuarto, ad-

critó a la Delegación de Hacienda en la provincia de Murcia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de personal de este Ministerio.

Núm. 372.

Cumpliendo la edad reglamentaria el día 7 del próximo mes de Mayo, Víctor González Muñoz, Portero segundo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declararle jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, debiendo, por tanto, cesar en su destino en la expresada fecha, con arreglo a lo preceptuado en el vigente Estatuto de Clases pasivas.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Jefe de personal de este Ministerio.

Núm. 373.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar por traslación a su instancia, con arreglo al artículo sexto, párrafo segundo del Estatuto, Portero primero con el sueldo anual de 4.000 pesetas y destino a la Inspección técnica de Impuestos mineros de la tercera Región (Madrid), a Eulogio Carballeira Seoane, número 151 de los de su clase, adscrito a la Delegación de Hacienda en La Coruña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Núm. 374.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia de D. Juan Lazo Borrero, que solicita la habilitación del punto Espigón de San Felipe (La Línea), para desembarque, en régimen de cabotaje, de vino nacional y embarque de pipería vacía:

Resultando que se funda esta petición en que, por no estar habilitada la Aduana de La Línea, las mercancías expresadas han de ser transportadas por Algeciras, con el consiguiente recargo de gastos y encarecimiento del precio:

Resultando que invoca al efecto la habilitación de aquel punto para la descarga de sal:

Resultando que han emitido informe favorable las Autoridades provinciales enumeradas en el artículo 3.º de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas; y

Considerando que de estos informes se deduce que la concesión no ha de redundar en perjuicio de los intereses de la Hacienda y, en cambio, contribuirá al abaratamiento de los géneros para los que se solicita.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer la habilitación del punto Espigón de San Felipe (La Línea), para desembarque en régimen de cabotaje de vino nacional y embarque, en igual régimen, de pipería vacía, con intervención de la Aduana de La Línea y resguardo del punto Espigón de San Felipe, debiendo realizarse las operaciones por el sitio denominado "La Calle".

Lo que de Real orden en virtud de la delegación especial que tengo conferida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

El Director general de Aduanas,
VERDEGUER

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Cádiz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 551.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo que previene el párrafo quinto de la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), se ha servido declarar en situación de supernumerario en la escala de su clase al operario de segunda clase

D. Juan Ramírez Roca, con destino en el Negociado 13 de la Dirección general, debiendo ser baja en el servicio activo con fecha 19 del actual.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

El Director general.
TAFUR

Señores Ordenador de pagos, Jefe del Negociado primero y Jefe de la División tercera (Negociado 13).

Núm. 552.

Excmos. Sres.: S. M. el Rey (que Dios guarde), por exigirle las necesidades de los servicios, se ha servido disponer, de conformidad con lo establecido en el número 2.º de la Real orden de 27 de Julio de 1927, se consideren puntos fronterizos para los efectos determinados en el número 3.º de la soberana disposición citada y demás a que la misma se contrae, los siguientes:

En la frontera, con Portugal: Camposanto, Goyán, Salvatierra de Miño, Nievas, Arbo, Puentes Barja, Portocubela, Cabados, Fonfría, Aldea del Obispo, Alberquería de Argañán, Casillas de Flores, Navafria, Villar del Ojervo, Alameda, Alamedilla, Valverde del Fresno, Piedrasalvas, Herrera de Alcántara, Colosera, Cheles, Valencia de Membrey, Encinasola, Paymódo y Villablanca.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señores Gobernadores civiles de las provincias de Orense, Pontevedra, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva, y Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 761.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 8.112, promovido por D. Gregorio Ranz Lafuente, contra la Real orden de 30 de Abril de 1926, sobre provisión del cargo de

Director de la Escuela nacional, graduada, de Revilla de Camargo (Santander), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo dictó con fecha 11 de Febrero último sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Gregorio Ranz Lafuente contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 30 de Abril de 1926, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que se cumpla en sus propios términos la citada sentencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Marzo de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 762.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Antonio Gil Miñiz, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Córdoba, en suplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Abril de 1929.

P. D.,
SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 763.

Ilmo. Sr.: En el expediente incoado por D. Antonio Michavila y Vila, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Barcelona, solicitando se declare de mérito en su carrera la obra de que es autor, titulada "La Educación estético-literaria y la enseñanza de la Literatura", la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Antonio Michavila, Inspector de

Primera enseñanza de Barcelona, solicita que un estudio que ha publicado, con el título de "La educación estético-literaria y la enseñanza de la Literatura", sea declarada de mérito en la carrera profesional del autor.

Aparte del que supone que una persona de cultura concentre su atención sobre un tema pedagógico y allegue materiales para estudiarlo con más intensidad, conviene notar en este caso la escasez de nuestra lengua en estudios análogos y la discreción y competencia con que el Sr. Michavila ha tratado el que es objeto de su trabajo.

Y como, por otra parte, la doctrina expuesta tiene estrecha relación con las funciones de un Inspector de Primera enseñanza,

Esta Comisión es de parecer que procede acceder a la solicitud de don Antonio Michavila y Vila, declarando de mérito en la carrera profesional del autor la obra "La educación estético-literaria y la enseñanza de la Literatura."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 764.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Director del Instituto de Tarragona solicitando la subvención de 2.500 pesetas para realizar un viaje por Catedráticos y alumnos colectivamente, con fines pedagógicos, teniendo en cuenta que en la Memoria que acompaña se explica la inversión que ha de darse a la cantidad solicitada, y estando comprendido este servicio en el artículo 4.º de la Real orden de 18 de Octubre de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Tarragona la cantidad de 2.500 pesetas para servicios de educación y cultura, con cargo al capítulo 8.º, artículo único, concepto quinto, del presupuesto vigente de este Ministerio; cuya cantidad se libran a justificar a favor del Habilitado del material de ese Centro, D. Francisco Vergel Soler, conforme previene la citada Real orden de 18 de Octubre de 1922.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 765.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña Julia Alegría Corral, Directora y Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Burgos, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección accidental del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 766.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de doña María Sanchez Arbés, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Huesca, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 767.

Ilmo. Sr.: Vista la documentada solicitud de D. Andrés Lopez Gál-

vez, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, en súplica de que se le conceda, con todo el sueldo, un mes de licencia por enfermedad:

Resultando que está justificada dicha petición, según los oportunos documentos, y que es favorable el informe de la Dirección del expresado Centro:

Considerando lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Abril de 1929.

P. D.,

SUAREZ SOMONTE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 768.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por la Maestra nacional doña Aurora Delgado García, y de que se hará mérito, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Aurora Delgado García, de la Escuela de Algeo de Ventillas, anejo de Fuencaliente (Ciudad Real), solicita sea clausurada dicha escuela.

Hace constar la Maestra en su instancia, que la citada localidad carece de los más elementales medios de vida, así como de alumnos la Escuela que regenta.

La Inspección hace constar en su informe, que en las diferentes visitas que ha girado, siempre ha habido una matrícula de cinco niños, y en la última sólo asistía uno; agregando además, que el local carece de todas las condiciones higiénicas y pedagógicas, sin que le haya sido posible encontrar local; y por ello estima que podría acordarse que la Escuela de referencia se convierta en una de niñas y sea instalada en Fuencaliente.

Considerando el informe de la Inspección, así como los hechos consignados en el acta de la sesión celebrada por la Junta local de Fuencaliente en 27 de Junio último, en cuya apreciación coinciden unánimemente ambas Autoridades,

Esta Comisión propone, de conformidad con la Inspección, Junta local y artículos 12 y 13 del Estatuto, el traslado de la Escuela mixta de Ventillas a Fuencaliente, convirtiéndola en uni-

versitaria de niñas, quedando la Maestra doña Aurora Delgado comprendida en los artículos 82 y 83 del mismo Estatuto."

Y S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con dicho informe, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 769.

Ilmo. Sr.: Terminado en 31 de Diciembre próximo pasado la vigencia del contrato de inquilinato del local que en la calle de Don Ramón de la Cruz, número 60, de esta Corte, ocupa la Biblioteca Popular de Madrid, Sección de Buenavista, formalizado entre el funcionario Jefe de la citada Biblioteca, D. Amadeo Tortajada Ferrandis, y el dueño de la finca, D. Manuel María Magallón, en el precio de 8.250 pesetas anuales, pagaderas por trimestres vencidos, y en atención a que el servicio para que el inmueble fué destinado continúa prestándose, con notoria utilidad para la cultura pública, y que el gasto de que se trata puede ser autorizado conforme a lo dispuesto en el número primero del artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1914, reformada por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que se prorrogue el mencionado contrato de inquilinato, por el tiempo comprendido desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre del actual, bajo las mismas condiciones e igual precio de 8.250 pesetas anuales, que serán abonadas por trimestres vencidos al propietario D. Manuel María Magallón, o a quien legalmente le represente, con cargo al crédito consignado para estas atenciones en el capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 770.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Profesor numerario de la Escuela Normal

de Maestros de Oviedo, D. Daniel Alvarez Fervienza, que figuraba en la tercera categoría del Escalafón de los de su clase, queda vacante en el mismo una plaza dotada con el sueldo anual de 12.000 pesetas, que corresponde al ascenso, en vista de lo prevenido en los artículos 65 y 69 de la vigente ley de Presupuestos:

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se den los correspondientes ascensos de escala, y, en su consecuencia, que D. Germán Moneo Ruiz, D. Luis Bonilla Hugueta, D. Rogelio Francés Gutiérrez, D. José Piñol Miranda, D. Ricardo Aldea Lafuente, D. Benigno Muñoz González, D. Andrés López Gálvez y D. José Palop Ruiz, Profesores numerarios, respectivamente, de las Escuelas Normales de Maestros de Zaragoza, Cuenca, La Laguna, Mérida, Huelva, Oviedo, Cádiz y Granada, pasen a ocupar en dicho Escalafón los números 18, 38, 63, 93, 126, 166, 199 y 230, con el sueldo anual de 12.000 pesetas, el primero; 11.000, el segundo; 10.000, el tercero; 9.000, el cuarto; 8.000, el quinto; 7.000, el sexto; 6.000, el séptimo, y 5.000, el octavo; todos ellos con la antigüedad de 19 de los corrientes, fecha siguiente a la del cese del Profesor que motiva esta vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 771.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la organización de un curso de comprobación de aptitudes de Maestros de escuela nacional, sobre educación física:

Resultando que realizados varios cursos de educación física para Maestros de escuelas nacionales de Primera enseñanza, con el fin de disponer de personal capacitado para la mayor eficacia de la implantación de la cartilla gimnástica infantil, que se practica en las escuelas nacionales en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Junio de 1924, así como para organizar entre Maestros conferencias y cursos de educación física, interesa ir divulgando los planes y métodos de esta rama de la cultura, tan importante pa-

ra la formación íntegra de la vida del niño:

Considerando que uno de los medios más adecuados para preparar a los Maestros de las escuelas nacionales, en los principios y métodos de educación física, es organizar el mayor número posible de conferencias y cursos, bajo la dirección de otros Maestros especializados en esta materia, a cuyo fin precisa elegir éstos mediante una comprobación de aptitudes para la enseñanza de dichos principios y métodos, viniendo así a aumentar el número de Profesores de educación física de Primera enseñanza elegidos en cursos anteriores:

Considerando que la comprobación de las referidas aptitudes puede realizarse organizando un curso de lecciones, conferencias y prácticas de educación física, en forma y condiciones que permita al mismo tiempo ampliar los conocimientos de los Maestros sobre dicha materia:

Considerando que el expresado curso puede celebrarse en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, Centro que ha demostrado poseer elementos técnicos para llevar a cabo con eficacia el citado curso, a cuyo efecto se ha recabado del Ministerio del Ejército la autorización necesaria, colaborando además en el curso los Profesores que este Ministerio estime necesarios para el mejor éxito del mismo:

Considerando que conviene que asistan al mencionado curso Maestros que hayan realizado estudios y prácticas de educación física en otros cursos de gimnasia o reúnan condiciones apropiadas a la finalidad que en esa comprobación de aptitudes se persigue:

Considerando que en el capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto octavo, del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para la organización de una comprobación de aptitudes del Magisterio, en cuyo caso se encuentra el servicio de que se trata:

Considerando que el Delegado del Tribunal Supremo de la Hacienda pública en este Ministerio, informa este expediente conforme,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que se organice un curso de comprobación de aptitudes de Maestros de escuela nacional sobre educación física, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.º El curso se celebrará en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo, interviniendo los Profesores designados por el Director de la misma, con

la colaboración del Oficial de la Secretaría del Comité Nacional de Cultura Física, Capitán de Infantería D. José Canillas, a cuyo efecto se ha recabado la autorización necesaria del Ministerio del Ejército y de dicho Comité, interviniendo, además, de acuerdo con la Escuela, los Profesores que el Ministerio juzgue necesarios.

2.º El Coronel Director de la Escuela será el Director técnico del curso, y la organización y administración del mismo será dirigida por D. Agustín Nogués Sárdá, Inspector a las órdenes de la Dirección general de Primera enseñanza, y D. José Lillo Ródelgo, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Toledo, que actuará de Secretario, y será Auxiliar habilitado D. Juan Antonio Alonso, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de dicha capital.

3.º Los programas del curso, calificaciones de comprobación de aptitudes y demás organización técnica, serán los que rigieron en el curso para Maestros, celebrado en los meses de Abril y Mayo de 1927, según Real orden de 8 de Abril (D. O. del Ministerio del Ejército, núm. 87).

4.º Asistirán al curso 30 Maestros de las Escuelas nacionales, que designará la Dirección general de Primera enseñanza, eligiéndolos de entre los que por su salud, buena constitución orgánica, edad y afición a los estudios y prácticas de educación física estén en condiciones de seguir el curso, teniendo en cuenta, para los efectos que precedan, los Maestros que han asistido a otros cursos de Gimnasia y las propuestas de los Maestros hechas por los Inspectores. Los Maestros admitidos al curso deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas escuelas.

5.º El curso durará dos meses, y la presentación de los alumnos en la Escuela Central de Gimnasia de Toledo se verificará el día 6 de Mayo próximo, a las doce de la mañana. Cada alumno deberá ir provisto de las siguientes prendas: jersey gris, pantalón ancho de caderas y rodillas, botas, alpargatas, camiseta blanca, sin mangas, pantalón blanco de deportes, medias y calzado fuerte. Todas estas prendas las puede proporcionar la Escuela, con cargo a los interesados.

6.º Para la mejor instalación de los alumnos y facilidad en el funcionamiento del curso, los Maestros se alojarán en la "Casa del Maestro", de Toledo, abonándose para los gastos de es-

tancia, a la misma, 9.90 pesetas por cada día y alumno.

7.ª Para los gastos de estancia de los Maestros, a que se refiere el número anterior, viajes en segunda clase de los mismos, desde la estación más próxima a su residencia oficial, a Toledo, y regreso a la misma (los que se hallen en Madrid con licencia para ampliación de estudios, se entenderá el viaje de Madrid a Toledo); remuneración al Director técnico del curso, por sus trabajos extraordinarios del mismo, 600 pesetas; ídem al Inspector, a las órdenes de la Dirección general y al Inspector Jefe de Toledo, 500 pesetas a cada uno; ídem de 150 pesetas al Auxiliar habilitado; para el abono a los Profesores de la Escuela, por sus lecciones o conferencias, a 25 pesetas cada una; gastos de viaje y estancia de los Profesores que no residan en Toledo; ídem de locomoción de Toledo a la Escuela; remuneración de 180 pesetas a cada alumno para el equipo de prendas y demás gastos que les ocasiona el curso, y material, libros, etc., se concede la cantidad de 34.500 pesetas, cuya suma se librará en el concepto de "a justificar", con cargo al capítulo 4.º artículo 1.º, concepto octavo del presupuesto vigente de este Departamento, contra la Delegación de Hacienda de Toledo, a nombre de dicho Habilitado D. Juan Antonio Alonso, quien justificará su inversión con arreglo a las disposiciones vigentes; y a este efecto, el Secretario del curso expedirá certificados, haciendo constar la presentación de los alumnos, número de lecciones o conferencias de cada Profesor, cuyos documentos, así como los demás de justificación de gastos, serán visados por el Director Inspector a las órdenes de la Dirección general.

8.ª Asistirá al curso como alumno, y visitará al mismo tiempo las escuelas nacionales de Toledo, especialmente en cuanto tenga relación con los ejercicios de la educación física, el Inspector de Primera enseñanza de León, D. Modesto Medina, considerándose los días del curso como de visita extraordinaria, con derecho a dietas y gastos de locomoción, con cargo a la consignación que para visitas tiene asignado dicho Inspector.

9.ª Los Maestros vienen obligados a asistir puntualmente a las lecciones prácticas y demás actos del curso, cumpliendo en todo momento las obligaciones del mismo. Si un alumno incurriera en falta, será advertido o amonestado, según el caso, por los Di-

rectores del curso; en caso de reincidencia, darán cuenta a la Dirección general de Primera enseñanza, a los efectos que proceda. Terminado el curso, se expedirá por este Ministerio el título de Profesor de Educación física de Primera enseñanza a los que hayan demostrado su aptitud y obtenido la concepción de bueno en las pruebas finales, previo certificado expedido por la Escuela Central de Gimnasia de Toledo.

11. La Dirección general de Primera enseñanza dará las oportunas órdenes para la mayor eficacia de este curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 772.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo interpuesto por don Agustín Embuena y Tío y otros contra la Real orden de 22 de Diciembre de 1926 sobre ascenso y orden legal en el Escalafón del Magisterio de don Luis Fernández García, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, con fecha 9 de Marzo último, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción alegada, debemos anular y anulamos, como dictada con error, la Real orden emanada del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 22 de Diciembre de 1926, y en su lugar mandamos que se esté a lo resuelto por Real orden de 11 de Abril de 1927 y por sentencia de este Supremo Tribunal de 23 de Abril de 1928."

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto se cumpla la precitada sentencia en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 773

Ilmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria en este día, de acuerdo con lo prevenido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha ser-

vido declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Daniel Alvarez Fervienza, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Oviedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 774.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Escalafón de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de esta Corte, por ascenso a numerario de D. Andrés Monje, una dotación de 4.000 pesetas.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé la corrida de escala correspondiente entre el profesorado supernumerario de aquel Centro, y en su consecuencia, que D. Saturnino Sáinz del Castillo, doña María de los Dolores Casanova y Garrido, don Salvador Tello de Meneses y Flores y doña María del Pilar Blasco y Aramburu, pasen a ocupar los números 2, 3, 12 y 16 del Escalafón de dicho profesorado, con el sueldo, respectivamente, de 4.000 pesetas, 3.500, 3.000 y 2.500, que percibirán desde el día 16 del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1929.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Núm. 164.

Ilmo. Sr.: Los servicios científicos y técnicos del Parque de Mitilicultura de Barcelona, establecido por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 22 de Agosto de 1928 y reglamentado por la de 6 de Febrero último, dictada por este Ministerio, afectan, no sólo al Laboratorio de Balcares, sino a otros del litoral, dependientes del Instituto Español de Oceanografía; y tendrán una mayor amplitud si se crean nuevos Parques dentro de las mismas disposiciones.

La práctica ha puesto de relieve la

necesidad de centralizar estos servicios en el Departamento de Biología, por lo cual.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º De la Comisión reguladora del Parque de Mitilicultura de Barcelona formará parte el Jefe del Departamento de Biología del Instituto Español de Oceanografía, en vez del Director del Laboratorio de Baleares, pudiendo delegar dicho Jefe en el Director citado o en el Ayudante afecto al Parque de Mitilicultura.

En caso de concurrir a las reuniones, bien el Jefe mencionado o el Director del Laboratorio de Baleares, tendrán derecho al abono de los gastos de viaje, además de las dietas establecidas.

2.º El Jefe del departamento de Biología tendrá la dirección e inspección técnica de los servicios referentes al funcionamiento del Parque de Mitilicultura de Barcelona, y a sus órdenes estará el Ayudante de dicho Parque.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 165.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Ayudante, dependiente del Laboratorio de Palma de Mallorca, del Instituto Español de Oceanografía, con destino al Vivero de Experiencias del Parque de Mitilicultura del puerto de Barcelona, creado por Real orden de 22 de Agosto de 1928.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, en cumplimiento del artículo 25 del Reglamento del Instituto mencionado, aprobado por Real decreto de 24 de Enero último, se anuncie la provisión en propiedad de dicha plaza a concurso previo de traslado entre los Ayudantes de la misma especialidad del indicado Instituto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía.

Núm. 166.

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas de varias Jefaturas de Obras públicas provinciales, en las que participan que muchas de las prohibiciones que establece el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana no se establece en las mismas sanción alguna para poder ser castigadas, dando lugar en los casos de denuncias de no poderse establecer la multa correspondiente al caso denunciado:

Resultando que el artículo 4.º del citado Reglamento dispone que "éste no anula los de los generales de Policía y Conservación de carreteras y Circulación de vehículos con motor mecánico, sino aquellos preceptos que sean opuestos al primero de modo claro y expícito, y para las sanciones por infracciones cometidas en casos análogos se aplicarán siempre las consignadas en éste".

Resultando que se halla a la aprobación de la Superioridad las rectificaciones y aclaraciones que se proponen en el citado Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana:

Considerando que no pueden demorarse las resoluciones de las denuncias presentadas y que se presenten hasta la publicación del Reglamento definitivo de Circulación Urbana e Interurbana por los quebrantos que se les origina a los denunciados, como también para evitar estancamientos de expedientes en las Jefaturas de Obras públicas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que interin no se publique con carácter definitivo el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana, toda infracción a las disposiciones de este Reglamento que no esté castigada con sanción expresa en el mismo se multará con diez pesetas (10), y que debido a la generalidad de esta disposición se publique la misma en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 167.

Ilmo. Sr.: En el próximo mes de Junio se celebrará en París la reunión anual de la Comisión internacional permanente de los Congresos de Carreteras, de la cual forman parte, en representación del Gobierno español, como Delegados permanentes de la

misma, D. Francisco de Albacete, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, Jefe de Obras públicas de Madrid, y D. Luis Protá, Jefe de Administración civil de primera clase y de la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Considerando que la Comisión de que se trata es de las previstas y, por tanto, de las que, en concepto de ordinarias, exceptúa el apartado 6.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.480, de 14 de Julio de 1928, de la tramitación a que se refiere la Real orden citada:

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados Delegados asistan a las reuniones que en el mes de Junio próximo ha de celebrarse en París la Asociación Internacional de que se ha hecho mención, abonándoseles por este servicio las dietas y viáticos que para los de sus categorías respectivas señalan los artículos 5.º y 18 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 168.

Ilmo. Sr.: En el mes de Mayo próximo tendrá lugar en Brujas (Bélgica) la reunión anual de la Comisión internacional permanente de los Congresos de Navegación, a la que han de asistir, como Presidente y Vocal, respectivamente, de la Delegación de España, el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, jubilado, D. Guillermo Brockman, y el Jefe de la Sección de Puertos de ese Centro directivo, D. Manuel Becerra Fernández, en cuya reunión deberán acordarse, entre otros asuntos, la celebración del XV Congreso Internacional, y, además, la visita al puerto de Zeebrugge y sus instalaciones marítimas.

Considerando que la Comisión de que se trata es de las previstas y, por tanto, de las que, en concepto de ordinarias, exceptúa el apartado 6.º de la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.480,

de 14 de Julio de 1928, de la tramitación a que se refiere la citada Real orden;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los mencionados Delegados asistan a la reunión que en el mes de Mayo próximo ha de celebrarse en Brujas (Bélgica) la Comisión Internacional de que se ha hecho mención, como asimismo asistan a la visita al puerto de Zeebrugge, abonándoseles por este servicio las dietas y viáticos que para los de sus respectivas categorías señalan los artículos 5.º y 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Director general de Obras públicas.

Núm. 169.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (Número 105), fecha 5 de Enero último, faculta en su artículo 12 a este Ministerio para dictar las disposiciones que sean necesarias con objeto de atender a todos los gastos que el funcionamiento de la Junta de su digna Presidencia ocasione; y en su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros (Número 105), fecha 5 de Enero último, se establece a partir del segundo trimestre del año actual, para todos los fabricantes nacionales de cemento portland artificial, una cuota que proporcionalmente será de 0,10 pesetas por tonelada vendida, para atender a todos los gastos que ocasione el funcionamiento de la Junta reguladora e inspectora de la Industria del Cemento.

2.º Los fabricantes nacionales de cemento portland artificial deberán enviar a la Junta declaraciones juradas en el primer mes de cada trimestre, haciendo constar las toneladas de cemento vendidas durante el trimestre anterior, en cada una de las provincias.

En dichas declaraciones juradas se consignarán las expedidas por ferro-

carril, buque u otros medios de transporte, con destino a consumidores o almacenistas.

3.º Simultáneamente con la presentación de las declaraciones juradas, enviarán el resguardo por el que se acredite haber ingresado en el Banco de España, en la cuenta corriente de "Junta reguladora e inspectora de la Industria del Cemento", el importe correspondiente a las toneladas que se consignen en dichas declaraciones juradas.

Las cantidades ingresadas se considerarán como liquidación provisional, que se elevará a definitiva si al término del trimestre no se pide su rectificación por el interesado o se impugna por la Junta, la que tendrá derecho a realizar cuantas comprobaciones estime pertinentes.

4.º La no presentación de las declaraciones juradas en el plazo señalado, dará derecho a la Junta a investigar las ventas efectuadas e imponer las cuotas correspondientes. Serán de cuenta de los interesados todos los gastos que se originen en la necesaria comprobación de estos extremos.

5.º Las certificaciones que se expidan por la Secretaría de la Junta por los descubiertos que se observen, tendrán fuerza ejecutiva y se pasarán a los Recaudadores de Hacienda para su realización por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del artículo 2.º del Estatuto de Recaudación aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1918; y

6.º Contra los acuerdos de la Junta Reguladora e inspectora de la Industria del Cemento, en relación con la cuota que se señala, podrá recurrirse ante el Ministerio de Fomento, en el plazo de treinta días desde la fecha de la notificación, y las resoluciones que se dicten por este Departamento pondrán término a la vía gubernativa, siendo apelables en la jurisdicción contencioso-administrativa.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

BENJUMEA

Señor Presidente de la Junta Reguladora e inspectora de la Industria del Cemento.

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Ca-

nales y Puertos, D. José Real y Fernández de Zea, en solicitud de que se le concedan quince días de prórroga para poder presentarse a servir su destino en el Consejo de Obras públicas dentro del plazo reglamentario, fundándose en causa de enfermedad, según acredita la certificación facultativa que acompaña a su instancia;

Vista la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Inspector general, y, en su consecuencia, conceder quince días de primera prórroga, a fin de que se restablezca y pueda presentarse a servir su destino en el Consejo de Obras públicas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

P. D.
GELABERT

Señor Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REALES ORDENES

Núm. 598.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida, con fecha 18 de Febrero próximo pasado, a la Dirección general de Previsión y Corporaciones, por varias entidades de Seguros de Enfermedades, y examinada ésta por la Junta Consultiva de Seguros, se ha emitido por la misma el siguiente dictamen:

"Resultando que varias Compañías afectadas por la reforma del Real decreto núm. 103, de 5 de Enero próximo pasado, se dirigen a la Dirección general de Previsión y Corporaciones, en nombre propio y en el de los demás que se reúnen en el Círculo de Aseguradores de Barcelona, en instancia de 12 de Febrero de 1929, en la que exponen su sumisión "a la previsiónmente dispuesta por la mencionada Ley, inspirada innegablemente en estos ideales de moralidad y previsión", y que al aprestarse a someterse a las disposiciones transformando sus entidades personales, colectivas o comunitarias en las cooperativas sin gestor, anónimas o limitadas permitidas, se permiten

hacer varias consideraciones, y dicen que para su transformación necesitan tiempo y que si en este período falleciera su propietario o socio se verían obligadas a la inmediata liquidación que la Ley ordena, aunque estuviesen a la sazón llevando a cabo los trámites para dar cumplimiento a la misma, y que esto les causaría—dicen—un profundo y trascendental quebranto a dichas Empresas:

Resultando que en segundo lugar, examinan el perjuicio que alcanzaría a los asegurados, porque se repetiría el hecho de existir antiguos asegurados cuya edad, en el momento de la liquidación obligatoria, rebasara los límites señalados para tener ingreso en dichas entidades, y al no poder tener ingreso en otras análogas, quedarían las fuentes del seguro cerradas para él, y que esto supone un daño para las personas, las cuales la Ley pretende defender, formulan dos peticiones:

1.ª Que se conceda para la transformación el plazo de un año.

2.ª Que si durante este plazo ocurriera el fallecimiento de un socio o propietario y se mostrara que había realizado ya los debidos requisitos para el cumplimiento de la Ley, convirtiéndose a las formas previstas por ella, no se le obligue a la inmediata liquidación.

Resultando que ha considerado la Junta Consultiva de Seguros esta solicitud cuando acaba de estudiar esta cuestión en conjunto y propuesto determinadas medidas que han dado por resultado las Reales órdenes de 5 y 9 del corriente, que han motivado preceptos de carácter general, que en breve serán publicados, y que en la Memoria, pues, de todos los diversos aspectos que era preciso tener en cuenta, tanto para proponer la prohibición ya sancionada como la transición de régimen y el "statu-quo" que respeta los derechos adquiridos, debe informar el escrito reseñado en sentido totalmente desfavorable:

Considerando que, en efecto, el Real decreto número 103 de 5 de Enero de 1929 no impone la transformación, que deja a la libre elección de los propietarios afectados por la reforma; que sus preceptos y los complementarios lo que hacen es favorecerla o impulsarla; que el quebranto que señalan los solicitantes, que consiste en que si un propietario o socio fallece ha de pasar a la entidad en liqui-

dación, no proviene del Real decreto aludido, sino de la legislación común, y es inexcusable, y que precisamente esa fatalidad que hace que la vida del asegurador pueda ser más corta que la del asegurado sirvió de principio básico para iniciar la reforma, y que si ahora se concediera lo que en este número solicitan los suscritores de la instancia de 18 de Febrero, no poniendo a las entidades a quienes afectará la muerte de un propietario o socio, *ipso facto* en liquidación, negaría, no ya uno de los principios básicos del Real decreto que se estudia, sino los preceptos básicos del Derecho común:

Considerando que en cuanto a la otra circunstancia que examinan los solicitantes, la de que se repetirán los casos de existir antiguos asegurados cuya edad en el momento de la liquidación obligatoria rebasara los límites señalados para tener ingreso en las mismas entidades o en otras, carece también de eficacia (el argumento en que basara la solicitud de gracia), en primer lugar, porque también este problema es independiente del Real decreto aludido, porque es anterior a él, y ya era tal problema con anterioridad a la reforma y fue una de las causas para proponerla:

Considerando que con las medidas ya dictadas deja, por lo menos, de tener tanta agudeza:

Considerando que, en efecto, a las entidades que se quieren transformar (pues hay que repetir que el Real decreto no obliga a la transformación obligatoria, sino que favorece las que se quieren hacer con carácter voluntario) se les conserva el lema primitivo, se consideran las nuevas inscritas con el mismo lema, como la continuación del anterior, y que no es posible, por tanto, el que las propias entidades que se acogen al beneficio de liquidar y ser inscritas con el mismo lema en la nueva forma dejen de reconocer a los antiguos asegurados sus derechos reconocidos y a rechazarles la continuación de sus seguros, estando a lo favorable en lo que a las Compañías transformadas corresponde y no a lo adverso de mantener en vigor estos contratos con sus asegurados,

La Junta consultiva es, en suma, de dictamen que no debe accederse a lo que solicitan las entidades que suscriben la instancia de 18 de Febrero último, pues las dos peticiones ya propuestas y que motivaron las Reales órdenes de 5 y 9 de Febrero que van a publicarse ahora con carácter general proveen a lo que se reclama, pero con el criterio que corresponde

a la Administración después del intenso estudio practicado por sus organismos consultivos."

Y conformándose S. M. el REZ (que Dios guarde) con el precedente dictamen, se ha servido resolver de acuerdo con el mismo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 597.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento de Régimen interior de la Comisión Mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de Granada, Málaga, Almería y Jaén.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Reglamento de régimen interior de la Comisión Mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de la novena Región (Granada, Málaga, Almería y Jaén).

CAPITULO PRIMERO

Objeto.—Composición.—Atribuciones.

Artículo 1.º La Comisión Mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de la novena Región funcionará con arreglo al presente Reglamento.

Artículo 2.º La Comisión Mixta de Publicaciones tendrá por objeto:

a) Publicar periódicamente una revista sobre cuestiones de Política social y de trabajo y las monografías y estudios técnicos que considere convenientes para coordinar las iniciativas de cultura y publicidad de los organismos paritarios de las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaén, que constituyen esta novena Región a que se refieren los artículos 86, 87, 88 y 89 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

b) Establecer enseñanzas de carácter social, parte de las que, por especialización o tecnicismo, puedan corresponder a los organismos paritarios.

c) Organizar cursos de estudio, conferencias y otros actos culturales de divulgación y propaganda del Régimen paritario, para lograr su general conocimiento y consolidación.

d) Fomentar la celebración de Concursos, Certámenes y Congre-

tos que se propongan, el estudio y mejora del régimen del trabajo.

e) Iniciar y sostener la creación de bibliotecas especializadas en asuntos sociales.

f) Formar un archivo bibliográfico y facilitar al público su consulta y estudio.

g) Constituir Delegaciones en las provincias españolas y en el extranjero y hacer nombramientos de corresponsales para la mayor difusión de sus publicaciones.

h) Sostener relaciones con las Corporaciones, Comisiones Mixtas, Comités paritarios y demás entidades, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que se ocupen principalmente de cuestiones sociales y de trabajo.

i) Administrar los fondos y bienes que posea.

j) Entender y resolver las cuestiones de personal.

Artículo 3.º La Comisión Mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de la novena Región tendrá personalidad jurídica, pudiendo, por lo tanto, adquirir bienes muebles e inmuebles, gravarlos y enajenarlos, aceptar donaciones, subvenciones, herencias y legados, contratar empréstitos y realizar, en fin, todas las operaciones financieras necesarias para obtener los medios adecuados a su objeto, constituyéndose su patrimonio económico, como son:

a) Los muebles e inmuebles de su propiedad.

b) Los fondos de su pertenencia, en metálico o en valores.

c) Las cantidades que los Organismos paritarios la destinan en sus presupuestos para la obra cultural y de publicidad que tiene encomendada la Comisión Mixta de Publicaciones.

d) Las subvenciones que le sean concedidas por el Ministerio de Trabajo y Previsión, Diputaciones, Ayuntamientos y otras entidades.

e) Todos los recursos que reciba en concepto de donaciones, legados, herencias, remuneración de servicios, ventas y suscripciones de sus publicaciones.

Artículo 4.º La Comisión Mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de la novena Región estará compuesta del siguiente modo:

Presidente, El Delegado regional del Trabajo.

Vicepresidente, el Secretario de la Delegación regional del Trabajo. Secretario.—El propuesto por dicha Delegación entre los que desempeñan el mismo cargo en las entidades paritarias de la capital.

Vocales.—Cuatro Presidentes de organismos paritarios de Granada, elegidos por los Comités existentes en la región. Dos patronos y dos obreros pertenecientes a organismos de Granada y con residencia en dicha capital, elegidos por las respectivas representaciones de los organismos de la región. Un Vocal patrono y otro obrero de los organismos paritarios que contribuyan a los gastos de la

Comisión Mixta de Publicaciones con mayor cantidad de la que se señala en este Reglamento. Un miembro de cada una de las Diputaciones provinciales o Ayuntamientos que contribuyan con cantidades no inferiores a las que en este Reglamento se indican, y el Director de Publicaciones, cargo que será compatible con cualquier otro de esta Comisión, excepto el de Presidente.

Artículo 5.º Los Vocales de la Comisión Mixta de Publicaciones se reelegirán por mitad cada dos años, excepto el de Director de Publicaciones, cuyo carácter de Vocal será anejo al cargo.

Artículo 6.º La Comisión Mixta de Publicaciones elegirá entre los Vocales que la componen un Vicepresidente segundo, un Vicesecretario, un Tesorero y un Contador, procurando que dos de estos cargos, por lo menos, recaigan en Vocales patronos y obreros.

Artículo 7.º La Comisión Mixta de Publicaciones actuará en Pleno y en Comisión permanente, según las siguientes normas:

a) Cuando el número de Vocales sea inferior a ocho, se reunirá siempre en su Pleno, y celebrará sesiones, a lo menos, una vez al mes, excepto los meses de Julio, Agosto y Septiembre. En este caso, el Pleno desempeñará todas las funciones atribuidas en el presente Reglamento a la Comisión permanente.

b) Cuando el número de Vocales sea ocho o más, la Comisión Mixta de Publicaciones se desdoblará, actuando ya en Pleno, ya en Comisión permanente.

Artículo 8.º La Comisión permanente estará formada por el Presidente, Vicepresidente primero, Tesorero, Contador, Secretario y Vicesecretario, y a ella corresponderá regir y administrar la Comisión Mixta, de acuerdo con las normas y facultades que este Reglamento establece.

Artículo 9.º El Pleno se reunirá una vez al año, dentro del mes de Enero, y la Comisión permanente una vez al mes, a excepción de los meses de Julio, Agosto y Septiembre.

Artículo 10. Son atribuciones del Pleno:

1.º Discutir y aprobar el proyecto de presupuestos que le someta la Comisión permanente.

2.º Censurar y aprobar las cuentas.

3.º Resolver sobre los demás asuntos que les sean sometidos por la Comisión permanente.

Artículo 11. Son facultades de la Comisión permanente:

1.ª Cubrir con carácter interino, hasta la inmediata elección de cargos, las vacantes que ocurran en su seno.

2.ª Acordar cuantos trabajos procedan, en cumplimiento y fines del objeto y fines de la Corporación.

3.ª Gobernar y administrar la Comisión Mixta de Publicaciones de los organismos paritarios de la novena Región, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 12. La Comisión permanente y el Pleno se reunirá en sesión extraordinaria cuando el Presidente lo

disponga, convocándose con dos días de anticipación a la fecha en que deban reunirse. La convocatoria hará indicación expresa del objeto de la reunión.

Artículo 13. Cuando uno de los organismos paritarios o Comisiones Mixtas que estén actualmente constituidas en la novena Región, o que en lo sucesivo se constituyan, y contribuyan, por lo menos, con la cantidad de 3.000 pesetas anuales, tendrán derecho a designar un Vocal patrono y otro obrero para formar parte de la Comisión Mixta de Publicaciones.

Artículo 14. Las Diputaciones y Ayuntamientos que contribuyan a los fines de la Comisión Mixta de Publicaciones con cantidades no inferiores a la indicada de 3.000 pesetas, tendrán derecho a designar uno de sus miembros que le represente en el seno de la misma.

Artículo 15. A excepción de los cargos de Presidente, Vicepresidente primero y Secretario, los demás durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos años, según preceptúa el artículo 5.º, en la siguiente forma:

a) Las Diputaciones, Ayuntamientos y organismos paritarios que contribuyan a los gastos de la Comisión mixta de Publicaciones y tengan derecho por ello a designar sus representantes, les nombrarán libremente en el mes de Diciembre de cada año en que terminen su mandato, para que empiecen a actuar en 1.º de Enero siguiente.

b) Los Presidentes de Comités paritarios serán elegidos de acuerdo con las normas que a continuación se indican:

1.ª La Comisión permanente designará antes del 30 de Noviembre de cada año en que deba renovarse la Comisión dos Presidentes de Comités paritarios, los cuales podrán ser reelegidos en la renovación siguiente.

2.ª Una vez expirado el plazo de cuatro años no podrán ser designados de nuevo sino transcurrido otro bienio, a fin de que todos los Presidentes de Comités paritarios alternen en la representación de su clase dentro de la Comisión mixta de Publicaciones.

3.ª En la primera renovación cesarán dos Presidentes de Comités paritarios, un patrono y un obrero y la parte correspondiente de las representaciones de organismos paritarios, Diputaciones y Ayuntamientos que ostenten cargos en la Comisión mixta de Publicaciones, a tenor de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de este Reglamento.

Artículo 16. La falta de asistencia a seis sesiones consecutivas de la Comisión permanente, o a dos del Pleno se entenderá como renuncia del cargo.

Artículo 17. El Presidente, según dispone la Real orden de creación, es el Jefe superior de los servicios técnicos de la Comisión mixta de Publicaciones, reseñados en el artículo 2.º de este Reglamento, a cuyo efecto se servirá del Director de Publicaciones, Jefe inmediato de dichos servicios.

CAPITULO II

De los cargos directivos.

Artículo 18. Son atribuciones del Presidente:

a) Ordenar la celebración de las sesiones, señalando día y hora de la reunión y su orden del día.

b) Abrir y levantar las sesiones, suspenderlas, mantener el orden en ellas, dirigir los debates y resolver los empates con voto de calidad.

c) Autorizar con su firma las actas y visar las certificaciones.

d) Ordenar cobros y pagos en la forma que acuerde la Comisión permanente.

e) Proponer a la Comisión permanente los nombramientos de personal técnico, administrativo y subalterno.

f) Ostentar la suprema representación de la Comisión mixta de Publicaciones. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente primero, y a éste el Vicepresidente segundo.

Artículo 19. Corresponde al Director de Publicaciones:

a) Dirigir todas las publicaciones y servicios técnicos de la Comisión mixta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17.

b) Formular los proyectos de las publicaciones de toda índole que deba realizar la Comisión mixta.

c) Actuar de Jefe inmediato de los servicios de personal, tanto del de redacción como del administrativo y subalterno, comunicando al Presidente, para que éste lo haga a la Comisión permanente, las deficiencias que observe en los mismos, con propuesta de los correctivos que estime necesario aplicar.

d) Emitir los informes y dictámenes que, referentes a publicaciones, soliciten el Pleno o la Comisión permanente.

e) Intervenir en la gestión administrativa.

f) Redactar una Memoria anual, comprensiva de los trabajos realizados en materia de publicaciones.

Artículo 20. Son funciones del Secretario:

a) Llevar los libros-registros de entrada y salida de correspondencia y despachar ésta con el Presidente, con el Vicepresidente primero y Director de Publicaciones, según corresponda, redactando las comunicaciones y documentos necesarios para la ejecución de los acuerdos que se adopten.

b) Concurrir a todas las sesiones del Pleno, de la Comisión permanente y de las ponencias que eventualmente se constituyan.

c) Levantar acta de las sesiones en que proceda hacerlo.

d) Autorizar las certificaciones de acuerdos que se expidan.

e) Llevar el registro de los organismos que contribuyan al sostenimiento de la Comisión Mixta de Publicaciones, con indicación de las cantidades destinadas a la misma.

En caso de ausencia o enfermedad será sustituido por el Vicesecretario.

Artículo 21. Corresponde al Tesorero:

a) Firmar los recibos de cualquier clase de ingresos y hacerlos efectivos.

b) Custodia de los valores y de los fondos de la Comisión.

c) Efectuar los pagos acordados por la Comisión permanente, una vez ordenados por la presidencia, y con intervención del Contador.

En caso de enfermedad o ausencia será sustituido por el Vocal que la Comisión permanente designe.

Artículo 22. Corresponde al Contador:

a) Examinar las cuentas.

b) Intervenir los cobros y pagos, llevando los libros correspondientes, y examinar la contabilidad, dirigiendo los trabajos del funcionario encargado de dicho servicio.

c) Formar, de acuerdo con el Tesorero, los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los balances y estados mensuales y anuales.

En caso de enfermedad será sustituido por el Vocal que la Comisión permanente designe.

Artículo 23. Los fondos de la Comisión Mixta de Publicaciones serán depositados a su nombre en el Banco de España. Para disponer de ellos, a fin de cubrir las atenciones de la Comisión, serán necesarias las firmas del Presidente y del Tesorero.

CAPITULO III

Del personal.

Artículo 24. El personal de la Comisión Mixta de Publicaciones se dividirá en dos secciones: Redacción y Administración. Lo constituirán personas de justificada competencia en la labor que se les asigna, y percibirá la gratificación que la Comisión permanente les señale, compatible con cualquier otro sueldo o gratificación del Estado, Provincia, Municipio u organismo público o privado. El personal técnico formará el Comité de Redacción y Asesoría. Los servicios administrativos serán: Secretaría, Registro, Archivo y Contabilidad.

Los nombramientos de personal se harán por la Comisión permanente, a propuesta del Director de Publicaciones, y serán de carácter interino hasta pasado un año de la fecha del nombramiento, en que podrán ser confirmados definitivamente, siempre que el interesado hubiese demostrado en este tiempo la eficacia de sus servicios.

Artículo 25. La Comisión permanente, a propuesta del Director de Publicaciones, podrá conceder aumento de gratificación, en concepto de premio de constancia, a los funcionarios, dentro de los límites que permitan los presupuestos.

Artículo 27. Los funcionarios de la Comisión Mixta de Publicaciones no podrán ser removidos de sus cargos sino por justificada causa, con formación de expediente, en el que se oirá al interesado.

Artículo 28. Los funcionarios de la Comisión mixta de Publicaciones tendrán derecho:

1.º A una vacación anual de treinta días, concedida por el Presidente, previa propuesta del Director de Publicaciones, en el que se haga constar que no sufre menoscabo el servicio.

2.º A solicitar dispensa de asistencia por enfermedad debidamente justificada, por un plazo máximo de sesenta días, pasados los cuales, la concesión de nueva prórroga queda reservada a la Comisión permanente,

que acordará en cada caso lo más conveniente.

Artículo 29. Los funcionarios de la Comisión Mixta de Publicaciones podrán ser corregidos por la Comisión permanente con motivo de faltas que cometan en el ejercicio de sus cargos, ya por falta de asiduidad, ya por negligencia en el despacho de los asuntos, abandono de destino o actos de indisciplina. Las correcciones, previo expediente instruido por la Comisión permanente, con audiencia del interesado, consistirán en apercibimiento, suspensión de empleo y sueldo y separación del servicio, según la gravedad de la falta, que será apreciada por la Comisión permanente.

Artículo 30. Siendo la Comisión mixta de Publicaciones un organismo autónomo, le corresponde exclusivamente, por conducto del Director de Publicaciones, el mantenimiento de la disciplina y la consiguiente vigilancia de su personal.

Artículo 31. Cuando haya que formar expediente a algún funcionario se observarán las reglas siguientes:

1.º El Director de Publicaciones, Jefe inmediato del personal, dará cuenta al Presidente y éste a la Comisión permanente, de las faltas que se imputen al inculcado, y la Comisión, en su vista, ordenará la formación de expediente, designando Instructor y Secretario. El Instructor habrá de ser un Vocal de la Comisión permanente.

2.º Se iniciará el expediente con un pliego de cargos, formulado por el Instructor, del que se dará traslado al interesado para que le conteste, aduciendo sus descargos en un plazo de quince días siguientes a este plazo; el Instructor formulará la propuesta de correctivo, que elevará al Presidente de la Comisión mixta para conocimiento de la Comisión permanente, la que adoptará en el fallo del expediente la resolución que estime más oportuna.

3.º De la resolución dictada por la Comisión permanente podrá recurrir el interesado ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, por conducto de la Delegación regional, la cual deberá informar en el plazo de ocho días, oyendo a la Comisión mixta de Publicaciones.

Núm. 598.

Ilmo. Sr.: Vistas las conclusiones del acta de visita girada por el Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros D. Ramón Peris, a la Sociedad Cooperativa de Crédito y Construcción "Guadalaviar", con domicilio en Valencia, calle del Conde de Trenor, 9, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que se apruebe el acta de la inspección practicada por el Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros don Ramón Peris.

Que, de conformidad con lo que

dispone el artículo 42 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, se imponga la multa de 5.000 pesetas al Secretario de "Guadalaviar", don Luis Simón Ferrer, por haberse resistido al servicio del Inspector de Seguros D. Ramón Peris.

Que, de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 50 del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926 y el párrafo doce del artículo 118 del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, se declare la liquidación forzosa en la entidad "Guadalaviar", Cooperativa de Crédito y Construcción, domiciliada en Valencia, calle del Conde de Trenor, núm. 9, primero, intervenida por la Subdirección de Seguros y Ahorro.

Que considerada "Guadalaviar", según el texto del párrafo cuarto de la cuarta de las disposiciones transitorias del Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926, sometida a cuanto éste ordena, se le estime comprendida en su artículo 54, tomando la Subdirección de Seguros y Ahorro las medidas necesarias para evitar que se perjudiquen los intereses de los asociados.

Que con el fin de asegurar y garantizar los intereses de los suscritores o asociados de "Guadalaviar" y sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes al caso, se nombre Interventor del Estado en esta entidad al Inspector del Cuerpo Técnico de Seguros D. Ramón Peris, quien se incautará, previo inventario, de la documentación de dicha Sociedad.

Que realizada la incautación de los documentos se proceda, de conformidad con los preceptos del Reglamento de Seguros de 2 de Febrero de 1912, en sus capítulos I y II y demás disposiciones concordantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 599.

Ilmo. Sr.: Como resolución a las consultas formuladas acerca de la interpretación de los artículos 44, 45 y 46 del libro V del Estatuto de Formación profesional, en relación con la

forma de llevarse a cabo la enseñanza por correspondencia en las Escuelas Industriales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las personas que se vean precisadas a utilizar dicho sistema porque hayan justificado la imposibilidad de asistir a las clases, formalizarán la matrícula de las asignaturas de que hayan de examinarse, abonando los derechos correspondientes, en la misma época que los alumnos de enseñanza oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 600.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se relacionan, todos los cuales han solicitado los beneficios del Real decreto de 21 de Junio de 1926, en concepto de obreros y padres de familias numerosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios del Régimen que regula la disposición aludida, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros y padres de ocho hijos;

1.—Vicente Cantos Arteaga; Almansa (Albacete); Rosa, 35.

2.—Ángeles Villenas Dabias; Tobarra (Albacete), C. de Mora de Santa Quiteria.

3.—Juan Martínez Abad; Carcelén (Albacete); Cristo, 5.

4.—Tomás Sáez Requena; Barrax (Albacete), Casa Grande de "Haro".

5.—José Collado Lozano; Liétor (Albacete); Mesón, 3.

6.—Antonio Gerdá Pérez; Castellá (Alicante), General Bermúdez de Castro, 6.

7.—Pedro Sánchez Gracia; Torremendo-Orihuela (Alicante).

8.—Francisco Oliver Belmonte; Almería, carretera de Níjar, 19, M. Viento.

9.—Antonio Suárez García; Tabernas (Almería).

10.—Julián Arévalo Jiménez; Fontiveros (Ávila).

11.—Francisco García Cabrera; Horcajada (Ávila), Calahorra, 42.

12.—José Martí Allés; Mercadal (Balears).

13.—Melchor Serradel de Miquel; Sora (Barcelona).

14.—Antonio Casamira Tubau; San Vicente de Torrelló (Barcelona), Capilla de Borgoña.

15.—Aurora Alonso; Barcelona, Cardena, 385, 4.º, 3.º.

16.—Eduardo Simón Portabella; Sora (Barcelona), C. de Manso "La Posa".

17.—Francisco Lonacero Izóara; Peñaranda de Duero (Burgos), Real, número 1.

18.—Vicente Cuende González; Pineda de la Sierra (Burgos), C. de la Guesta.

19.—Patricio López García; Retuerta (Burgos), San Antonio, 12.

20.—Adolfo Ceballos Cantero; Burgos, Fernán González, 76.

21.—Faustino Alegre Maestro; Quintanilla de Somuña (Burgos), Gran Kau de Muño.

22.—Francisco Sáiz Rodríguez; Burgos, Barriada Obrera, 12.

23.—Juan Antonio Gómez Tena; Higuera de la Serena (Badajoz).

24.—Antonio Valerio Cordero; Olivenza (Badajoz), San Blas, 24.

25.—Antonio Aceituna Rodríguez; Olivenza (Badajoz), San Blas, 24.

26.—Reyes Cantero Morcillo; Don Benito (Badajoz), Pescadores, 71.

27.—Emilia Galán Gimeno; Mérida (Badajoz), Hernán Cortés, 12.

28.—José Gallego Benítez; Mérida (Badajoz), C. de Peñolo.

29.—Román Rodríguez Pizarro; Llerena (Badajoz).

30.—Manuel Estirado Viñuela; Usagre (Badajoz), Sevilla, 16.

31.—Domingo Tenán García; Campillo de Llerena (Badajoz), C. de los Silos.

32.—Joaquín Rubio Salas; Usagre (Badajoz).

33.—Manuel Pescero Atarado; Fuente del Maestro (Badajoz), Capité, número 20.

34.—Manuel Carretero Guerra; La Morera (Badajoz).

35.—Alfonso de O Acebedo; Montijo (Badajoz).

36.—Felipe Mora García; Peñalsor-de (Badajoz).

37.—Saturnino Vargas Corraliza; Villanueva de la Serena (Badajoz).

38.—Emilia Sobó Miguel; Don Benito (Badajoz), Luna, 5.

39.—Cándido Visuete Valero; Azuaga (Badajoz), plaza de Colón, número 2.

40.—Francisco Sánchez López; Caceres, plaza del Recreo, número 1.

41.—José Martínez Vila; Caceres, plaza del Recreo, número 1.

San Fernando (Cádiz), San Juan de la Cruz, 13.

42.—José Casavázquez Sobrino; Olvera (Cádiz), Jesús, 17.

43.—Joaquín Gallego Moscoso; San Fernando (Cádiz), San Francisco de Asís.

44.—Manuel Prieto Atalaya; Jerez de la Frontera (Cádiz), Sol, 30.

45.—Francisco Lozano Pérez; Espera (Cádiz), C. de Vargas.

46.—José Albert Monfort; Torralba (Castellón), C. Extramuros.

47.—Pedro Villa Avis; Trujillo (Cáceres), Cruz de los Angeles, 10.

48.—Agustín Barrado Avila; Madroñera (Cáceres), C. del Cerro-gordo.

49.—Eulogio Jiménez Jiménez; Millanes de la Mata (Cáceres).

50.—Baldomero Galayo Murillo; Plasencia (Cáceres), Ramón y Cajal, 22.

51.—Raimundo González Manzanao; Casatejada (Cáceres).

52.—Ignacio Ramos Montero; Malpartida de Cáceres (Cáceres), Santa María, 5.

53.—Florentino Mayordomo Fernández; Trujillo (Cáceres), Barrio Plaza.

54.—Rosario Chocano Arcos; Infantés (Ciudad Real), Quevedo, 10.

55.—Eloy Galán López; Valverde (Ciudad Real), Calvario, 6.

56.—Saturnino Dueñas Larrondo; Puertollano (Ciudad Real).

57.—José Correa Gómez; Alcázar de San Juan (Ciudad Real), La Victoria, 9.

58.—Eliás Moya Vaquero; Pedroches (Córdoba), C. Real.

59.—Agustín Benítez Mellado; Bujalance (Córdoba), Don Pedro Mateo, 4.

60.—Patricio Porras Gallardo; Bélmez (Córdoba).

61.—Juan Moreno Collado; Peñarroya (Córdoba), Murillo, 5.

62.—Jerónimo Garrido López; Nueva Carteya (Córdoba), Mediodía, 43.

63.—Manuel Serrano Rodríguez; Cerro-Muriano (Córdoba).

64.—Antonio Rojano Añenza; Almedinilla (Córdoba), Molino, 5.

65.—Juan Rodríguez Frasco; Bujalance (Córdoba), Morante, 24.

66.—José Alamillo Cabrera; Conquistá (Córdoba).

67.—Luis Acero Calderón; Villanueva del Duque (Córdoba), María Cristina, 34.

68.—Cristóbal León Mellado; Bujalance (Córdoba), Gordilla, 12.

69.—Nicanor Calvo Estudillo; Vi-

llanueva del Duque (Córdoba), El Soldado, 37.

70.—José García Romero; Espiel (Córdoba), Alta, 2.

71.—Pedro Moscoso Pedreira; Ayan, Cambre (La Coruña).

72.—José Sixto Dopicó; Sillobre, Fene (La Coruña), C. de Velado.

73.—Jesús Santiago Alberja; Puentececeo (La Coruña), P. de Graña.

74.—Gerardo Barros García; Fene (La Coruña), C. de Magalote.

75.—Adelino Pérez Sonará; Mugia (La Coruña).

76.—Domingo Antonio Paz Lorenzo; Mugia (La Coruña).

77.—Eusebio García Ponte; La Coruña, Falperran, 76.

78.—Domingo Antonio Fariño; Riveira (La Coruña), C. de Romero Ortiz.

79.—Constantino Añón Añón; Tella, Puentececeo (La Coruña).

80.—Manuel Sánchez Ares; Villasantar (La Coruña), San Vicente de Cintis.

81.—Ricardo Díaz Pérez; La Villa, Cedeira (La Coruña).

82.—Serafín Díaz Santiago; Rilo, Serantes (La Coruña).

83.—Claudio Cuevas Robles; Las Mesas (Cuenca).

84.—Pablo Jiménez Sánchez; Mira (Cuenca), Angosto, 7.

85.—Anastasio Vallés Casanovas; Valhermoso de la Fuente (Cuenca), C. de Gil Valiente.

86.—Joaquín Salench Bernadas; Vilajuiga (Gerona), Casilla de la Plana.

87.—Cecilio Castro Rodríguez; Granada, Avenida de Cervantes, villa "Felisa".

88.—Manuel Vidal García; Armilla (Granada).

89.—Luis López Pozo; Mecina, Bombarón (Granada), Plaza Vieja.

90.—Manuel Ariza Vasmediano; Montefrío (Granada).

91.—José Alvarez López; Trevélez (Granada), C. de Horno.

92.—Rafael Fandila Ciriaco; Granada, Babolet, 3.

93.—Mariano Bueno Sánchez; Moclín (Granada), C. de Puerto López.

94.—Francisco Quirosa González; Granada, Puentequebrada, 12.

95.—Guillermo López Gómez; Guadalajara, carretera de Madrid.

96.—Vicente Vicente Costero; Villanueva del Alcorcón (Guadalajara), Pozo de Soto.

97.—Cecilio Mendoza Sánchez; Galdar (Gran Canaria).

98.—Juan Herrera Pérez; Firgas (Gran Canaria), C. de San Anton.

99.—Venancia Hernández Alonso; Gran Canaria, Santa Brígida, B. de la Vega.

100.—Rafael Suárez Yáñez; Las Palmas (Gran Canaria), José María León y Jovén, 11.

101.—Bonifacio Ituralde Eizmendi; San Sebastián (Guipúzcoa), Narri-ca, 9, 4.º

102.—Manuel Echaide Larzabal; San Sebastián (Guipúzcoa), Lizarriturry y Rezola, 2, 3.º

103.—Teodosio Ruiz Expósito; San Sebastián (Guipúzcoa), Casa Eguno, 3.º, barrio de Ulía.

104.—Luciano Aldasoro Albizu; San Sebastián (Guipúzcoa), barrio de Nuestra Señora de Aránzazu, 23.

105.—José María Pascual y Miguélez; San Sebastián (Guipúzcoa), Escol-Enea, 1.º, barrio Antiguo.

106.—Pablo Cuesta Mozo; San Sebastián (Guipúzcoa).

107.—Juan del Campo Moreno; San Sebastián (Guipúzcoa), Añorga Chiki, 1.

108.—José María Iturralde Damborenea; Leaburu (Guipúzcoa).

109.—Bernardo Arrieta Goiburú; Hernani (Guipúzcoa), C. de Lau Bi-dieta.

110.—Roque Duazo Casas; Ontiñena (Huesca), Cuatro Esquinas, 16.

111.—Pascual Bernad Bielsa; Gistain (Huesca).

112.—Juan José Navarro Navarro; Ríotinto (Huelva), Extramuro, 8.

113.—Victoriano Díaz Pérez; Encinasola (Huelva), Colón, 35.

114.—Remedios Gómez García; Encinasola (Huelva), C. Patras.

115.—Antonio Luna González; Minas de Ríotinto (Huelva), Don Tomás, 4.

116.—Sebastián García Cruz; Linares (Jaén), Calderón, 3.

117.—Román Muñoz Sánchez.—Linares (Jaén), Guillén, 27.

118.—Salvador Montilla Casado; Porcuna (Jaén), Altozano, 54.

119.—Juan Antonio Aguallo Chincolla; Fuerte del Rey (Jaén), C. del Pilar.

120.—Juan de Dios Martínez Latorre; Jaén, Pago de Pozuela, 121.

121.—José Miguel Olivares Mendieta; Peal de Becerro (Jaén).

122.—Francisco Valero de la Hoz; Mancha Real (Jaén), Cruz, 23.

123.—Francisco Montijano Ortega; Jaén, Las Bernardas, 23.

124.—José Jiménez Fernández; Mancha Real (Jaén), Cruz, 20.

125.—Constantino Vidal Garmón; Mansilla de Páramo (León).

126.—Ladislao González Pérez;

Olleros (León), término municipal de Sabero.

127.—Segundo García Villa; Las Redas-Boña (León).

128.—Casimiro Prieto Rodríguez; Priero (León).

129.—Victorino Redondo García; Navatejero-Villaquilambre (León), Hoja, 7.

130.—Isidoro Pérez Medina; Matahana de Tonio (León).

131.—Alberto Robles Gil; Valderas (León).

132.—Celestino Sevillano García; Quintanilla del Valle (León), C. Benavides.

133.—Generoso Marqués; Cabañas Rara (León), barrio del Agua.

134.—Isaac Herrero Ramos; Sabero (León).

135.—Antonio Díez Martínez; Torremuña-Lárriba (Logroño).

136.—Antonio García Terroba; Eutrena (Logroño), C. Media Villa.

137.—Félix Bañares Alonso; Briones (Logroño), C. las Pastoras.

138.—Bonifacio Jiménez Marín; Cuscurreta (Logroño), Langero, 1.

139.—José Fernández; Villamen (Lugo), C. de Joyos.

140.—Eleuterio Lorenzo Ferreiro; Friol (Lugo), "Brá".

141.—Lorenzo Barrera Miranda; Trabada (Lugo), C. del Villar.

142.—José Miguélez Méndez; Santa Marina-Antas de Ullas (Lugo).

143.—José Goyas Casal; Villameá (Lugo).

144.—Antonio Regueiro Vázquez; Friol (Lugo).

145.—Agustín Andrés Álvarez; Cillero (Lugo), "Vivero".

146.—Polonio Carnicero Rodríguez; San Martín de la Vega (Madrid), calle de Extramuros.

147.—Tomás Herranz Cristóbal; San Lorenzo de El Escorial (Madrid), carretera de Guadarrama.

148.—Felipe Verdugo García; Aranjuez (Madrid), Fuente de la Reina, 2.

149.—Antonio Mates Hidalgo; Canillas de Aceituno (Málaga), C. la Iglesia.

150.—José Muñoz Fernández; Marbella (Málaga), B. S. Pedro Alcántara.

151.—Francisco Millón Ortiz; Canillas de Aceituno (Málaga), C. San Antón.

152.—Juan Ramírez Martín; Canillas de Aceituno (Málaga), C. Corrales.

153.—Juan Pareja Muñoz; Canillas de Aceituno (Málaga), C. Granadillos.

154.—Fernando Ortiz Frías; Canillas de Aceituno (Málaga).

155.—Manuel Ramírez Pinos; Canillas de Aceituno (Málaga).

156.—José Gómez Plaza; Cártama (Málaga), Concepción, 4.

157.—Cristóbal Sánchez Merchán; Yunquera (Málaga), Cerrillo Alto, 9.

158.—Fernando Ruiz García; Canillas de Aceituno (Málaga), Aldea Mubite.

159.—Cristóbal López Montilla; Villanueva de Tapia (Málaga), Loja, 15.

160.—José Iniesta Pimentel; Valle de Abdalajís (Málaga), Castillejo, 59.

161.—José Dólera Verdi; Alguzas (Murcia), Pago de la Purísima.

162.—Emilio Conesa Vera; Fuente Alamo (Murcia), Cuevas de Reylo.

163.—José Ramón Navarro Candela; Yecla (Murcia), San Román, 112.

164.—Francisco Moreno Muñoz; Espuña-Alhama de Murcia (Murcia).

165.—Martín Martínez Castelló; Calasparra (Murcia), C. de Valentín.

166.—Luis Ciriza Martín; Estella (Navarra), Lizarra, 12.

167.—Fermín Bravo Expósito; Erro (Navarra), C. Aureira.

168.—Ignacio Berasategui Alertiza; Garrain-Valle de Baztán (Navarra).

169.—Esteban Zaracibar Ezquerria; Legarda (Navarra), Mayor, 11.

170.—Atanasio Estrada Lacalle; Estella (Navarra), Navarrería, 8.

171.—León Otermín Barrena; Amillano-Valle de Allín (Navarra).

172.—Eleuterio Aranza Goñi; Cizur-San Martín de Undiano (Navarra).

173.—Tomás Lemóniz Landaluce; Gorliz (Navarra), Gandias, 15.

174.—Francisco Arcos Yanguas; Fustiñana (Navarra), Don Luis de Beaumont, 17.

175.—Damián Martínez Aramendia; Pamplona (Navarra), Merced, 5, 4.º

176.—Braulio Gurrea Armendáriz; Olite (Navarra), Canterería, 2.

177.—Gabriel de la Fuente Olaiz; Vera de Bidasoa (Navarra), Aliete, 17.

178.—Victor Echarri Matlo; Estella (Navarra), Puy, 26.

179.—José Iglesias Fernández; Villamarín (Orense), Malladar, 18.

180.—Odolio Álvarez Álvarez; Castrelo de Miño (Orense).

181.—Luís Fariñas González; Nogueira (Orense).

182.—Andrés Vales Vales; Orense, Progreso, 77, segundo.

183.—Valerio Valiñas Prieto; Beariz-Magros (Orense).

184.—Antonio Álvarez González; San Juan del Ri (Orense), C. Velados.

185.—Benito Castelle Sobrino; Castrelo de Miño (Orense).

186.—Laureano Fuentes Bravo; Carrallino (Orense).

187.—José López Blanco; Santa Marina (Orense).

189.—Cesáreo Rodríguez Muñíos; Muñíos (Orense).

190.—Ramón Álvarez Rodríguez; Villallana-Lena (Oviedo).

191.—Emilio Cueto Carriles; Buena-Llanes (Oviedo).

192.—Manuel Oalicio Casas; San Julián de Box (Oviedo), Barrio de la Roza.

193.—Alvaro González Suárez; Serín-Gijón (Oviedo).

194.—Francisco González Requejo; Mieres (Oviedo).

195.—Melchor García Menéndez; Faedo-Quirós (Oviedo).

196.—Ángel Iglesias Incógnito; Moreda-Aller (Oviedo).

197.—Francisco Cortina Rodríguez; Lena (Oviedo), "Nozaleda".

198.—Tomás Otero Fernández; La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

199.—Francisco García Muñíos; Pongo (Oviedo), C. de Faranes.

200.—Segundo Suárez García; Villallana-Lena (Oviedo).

201.—Alejandro Zapico Zapico; Sama de Langreo (Oviedo).

202.—Manuel Jesús Prado González; Busprid-Campo de Caso (Oviedo).

203.—Segundo Fernández Fernández; Pajomal-Langreo (Oviedo).

204.—Antonio Villar Suárez; Las Regueras (Oviedo), Barrio Pineda.

205.—Antonio López Flórez; Grado (Oviedo), "Coalla".

206.—Victor Lástra Martínez; Gijón (Oviedo), C. de Cifuentes.

207.—Anibal Ramos Sánchez; Calles-Llanera (Oviedo).

208.—Pedro García Antolín; Torquemada (Palencia).

209.—Mauricio Fernández Gómez; Aguilar de Campoo (Palencia), Afueras de Santa María la Real.

210.—Claudio Escudero Sanz; Cerrato-Hontoria del Cerrato (Palencia), Calle Cotarro.

211.—Mauro González Villaverde; Astudillo (Palencia).

212.—Octaviano José Guzmán Cubas; Palencia, Casado del Alisar, 14.

213.—Ventura Gil Antolín; Carrión de los Condes (Palencia).

214.—Lope Conde Cano; Frechilla (Palencia), C. de la Cruz.

215.—Constantino Domínguez Lima; Castrelo-Cambados (Pontevedra).

216.—Eduardo Martínez; Vigo (Pontevedra), Progreso, 30.

217.—Daniel Gómez Suárez; Guillén-Villagarcía (Pontevedra).

218.—Manuel Ferreiros Oca; Poya (Pontevedra).

219.—José Martínez Nogueira; Moaña (Pontevedra).

220.—Juan Gondar González; Castrelo-Cambado (Pontevedra).

221.—Severino Barreiro Barreiro; Cuntis (Pontevedra).

222.—Benito Blanco Gómez; Reboredo-Grove (Pontevedra).

223.—Ramón Caramés Rivas; Mois (Pontevedra).

224.—Josefa Lamazares Méndez; Veiga-Lalín (Pontevedra).

225.—José García Benito; Salamanca, San Rafael, 10, Prosperidad.

226.—Manuel Sánchez Mangas; Bardallo (Salamanca).

227.—Patricio Martín Cuadrado; Yeguilas (Salamanca), plazuela de la Trinidad.

228.—Ceferino López García; Pelabravo (Salamanca), calle de Alba.

229.—Fabián Sánchez Santos; Aldehuela de la Bóveda (Salamanca).

230.—Francisco Sánchez Sánchez; Macotera (Salamanca), Nueva, 26.

231.—Jesús Olivera Vicente; Salamanca, M. Rodríguez San Pedro, 1.

232.—Isidoro Hernández Gómez; Agayas (Salamanca), Dehesa de la Hoquera.

233.—Leopoldo Portal Pérez; Salamanca, Varillas, 12.

234.—Leopoldo Martínez Quevedo; Alfoz de Lloredo (Santander), Viallan del pueblo de Oreño.

235.—Pedro Ceballos González; Campoó de Suso (Santander).

236.—Javier Cosío Masón; Rionansa (Santander), Roberto Portilla.

237.—Ruperto Portilla García; Molledo (Santander).

238.—Federico Gómez Venero; Molledo (Santander), "Silio".

239.—Antonio Gandarillas Blanco; Santa Cruz de Bezana (Santander), Mompia.

240.—Rafael Palacios Fonfría; Pantaleón-Voto (Santander).

241.—Marcelo Fernández Reales; Antrabasaguas (Santander).

242.—Luis Castillo González; San Felices de Buelna (Santander).

243.—Ángel García García; Cañeda-Enmedio (Santander).

244.—Aurelio González Fernández; Boo-Pielagos (Santander).

245.—María Hierro Aedo; Castro-Urdiales (Santander).

246.—Manuel Arroy Renero; Anievas-Cotillo (Santander).

247.—Pedro Cruz Calleja; Las Pilas-Rivamontan al Monte (Santander).

248.—Emilio López Velasco; San Ildefonso (Segovia), carretera de Segovia.

249.—Cosme Sanz Fuente, Segovia, Santa Isabel, 10.

250.—Lorenza Gómez Jara; Segovia, Taray, 10.

251.—Antonio Fernández Jiménez; Sevilla, Rodrigo de Triana, 68.

252.—Francisco Montes Bornos; Las Cabezas de San Juan (Sevilla), Campillo.

253.—Manuel Martín Barroso; Estepa (Sevilla).

254.—Antonio Rodríguez Ordóñez; La Roda de Andalucía (Sevilla), Matas, 5.

255.—José Luis Valcárcel Moret; Sevilla, Leoncillo, 6.

256.—Manuel Gonzaga Moruno; Constantina (Sevilla), Móstoles, 2.

257.—Manuel Álvarez León; Sevilla, Hiniesta, 25.

258.—Román Maroto Rico; Santa María de las Hoyas (Soria), C. Real.

259.—Epifanio Navalpotro Benito; Ambrona (Soria).

260.—Manuel Grau Llarch; Benisamet (Tarragona).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 601.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Ayudante tercero de Estadística, con destino en Cuenca, doña Tomasa Arzá Logroño, en solicitud de que se le conceda un segundo mes de prórroga de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 12 de Diciembre de 1924.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la señora Arzá Logroño un mes de segunda y última prórroga, sin sueldo alguno, a la licencia que se halla disfrutando por causa de enfermedad, con las limitaciones establecidas en la citada Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Núm. 602.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Delineante de Catastro, afecto a la Brigada topográfica de Parcelación de Soria, D. José María Montejo Rodríguez; debiendo hacer uso de la expresada licencia en Cantapietra, de la provincia de Salamanca, y entendiéndose su principio desde el día 5 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 603.

Excmo. Sr.: Encontrándose el Geómetra auxiliar de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda Brigada topográfica de Parcelación de Palencia, D. José Luis Bermejo Labad, suspenso de empleo y sueldo desde el día 9 de Marzo próximo pasado y por Real orden de 3 del actual, por no haberse presentado en su destino a la terminación de un permiso de ocho días que le fué concedido, y habiendo hecho su presentación el día 10 del corriente en la referida Brigada, justificando el retraso por causa de enfermedad grave,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el artículo 54 del Reglamento vigente en ese Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien disponer que el citado funcionario don José Luis Bermejo Labad quede rehabilitado en su empleo y sueldo desde el día 9 del próximo pasado mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 604.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la segunda brigada de parcelación de Cuenca, D. Rafael Carretero Raga; debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 18 del corriente, fecha de su instancia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 605.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada topográfica de parcelación de Huelva, D. José Francisco Ramón Sotelo; debiendo hacer uso de la expresada licencia en Huelva, y entendiéndose su principio desde el día 18 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 606.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo, y en virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud, al Geómetra Auxiliar de tercera clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la brigada de parcelación de Soria; debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte, y entendiéndose su principio desde el día 7 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 607.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, previa formación del oportuno expediente justificativo y es virtud de lo que dispone la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 de la Presidencia del Directorio Militar, ha tenido a bien conceder un mes de licencia, con sueldo entero, para atender al restablecimiento de su salud al Geómetra Auxiliar de segunda clase de Ingenieros Geógrafos, afecto a la Brigada Topográfica de Parcelación de Soria, D. Ernesto Lliso Torres; debiendo hacer uso de la expresada licencia en esta Corte y entendiéndose su principio desde el día 8 del corriente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 608.

Excmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Copenhague, y en el próximo mes de Septiembre, las sesiones de la Comisión Internacional de Meteorología Marítima y la Conferencia de Jefes de Servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien

disponer que el Jefe del Servicio Meteorológico Nacional, Sr. D. Enrique Moseguer Marin, asista a dichas sesiones y Conferencia en Copenhague, en comisión del servicio, que no deberá exceder de treinta días y con derecho a dietas, viáticos y viajes por cuenta del Estado; debiéndose abonar los gastos que esta comisión origine con cargo a la sección octava capítulo 9.º, artículo 2.º, concepto 10 del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 609

Ilmo. Sr.: Cumplidos todos los trámites para la elección de los Comités que a continuación se expresan, del grupo corporativo quinto, "Industrias del Vestido y del Tocado", y oída la Comisión interna de Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las elecciones de los Vocales patronos y obreros, tanto efectivos como suplentes, que han de constituir cada uno de los Comités paritarios de referencia, se verifiquen el día 12 de Mayo próximo, en la forma que a continuación se señala, teniendo cada Comité el carácter que especialmente se indica y ajustándose a las normas siguientes:

I. En Madrid se constituirán cinco Comités paritarios de carácter interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, con arreglo a la distribución siguiente:

Un Comité de Confección de ropa interior de señora, caballero y niño, de cama y mesa, géneros de punto, encajes y bordados.

Un Comité de Modistería y Pelotería, Vestidos y abrigos para señoras y niñas.

Un Comité de Sastrería, sombrerería, gorrería y similares.

Un Comité de paraguas, sombrillas, abanicos, guantería, accesorios de la industria del vestido y del tocado.

Un Comité de Guantería, guarnicionería y similares.

II. En Asturias, Guernía, Bada-

joz, Baleares, Cádiz, Córdoba, Guadalupe, Granada, Jaén, Lugo, Málaga, Murcia, Pamplona, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, con dos secciones, una de Confección y Sastrería y otra de Zapatería, Alpargatería, Guarnicionería, etc.

III. En Alicante se constituirá un Comité interlocal, con jurisdicción en toda la provincia, para el ramo de Confección y Sastrería y otro de Zapatería, Alpargatería, etcétera, con igual jurisdicción, menos en la industria de la alpargata para Elche, Crevillente, Aspe, Novelda, Callosa, Monóvar, Bañeres y Yecla (Murcia), para los que se constituirá uno interlocal, y en la industria del calzado, otro, igualmente independiente, para Elda, Pretel, Monóvar y Elche.

IV. En Castellón se constituirá un Comité interlocal provincial, con tres secciones. Confección, Zapatería y Alpargatería.

V. En Guipúzcoa se constituirán dos Comités interlocales de carácter interlocal provincial, uno para Confección y otro para Zapatería y Alpargatería, etc. salvo para Azpeitia y Azcoitia, en donde se creará uno independiente de Alpargatería, con jurisdicción en ambas localidades.

VI. En Santander se constituirá un Comité paritario con tres secciones, Confección, Zapatería y Alpargatería.

2.º Tendrán derecho a intervenir en la elección las Asociaciones patronales siguientes:

Sociedad de Maestros zapateros de Alcoy (Alicante); obreros que emplea, 38.

Federación Patronal de Callosa de Segura (Alicante), con 3.500 obreros.

Centro Industrial Alpargatero de Elche (Alicante), con 10.000 obreros.

Sección de Maestros zapateros de Palma de Mallorca (Baleares), con 294 obreros.

Asociación patronal de Fabricantes de paraguas y similares, de San Sebastián (Guipúzcoa), con 128 obreros.

Asociación de Industriales y Comercio del calzado, con 244 socios y 1.365 obreros.

Sociedad de Patronos de la Sas-

trería, de Madrid, con 4.563 obreros.

Unión de Fabricantes de Sombreros de paja de España, de Madrid, con 772 obreros.

Sociedad patronal del Gremio de Alpargateros y similares, de Madrid, con 134 obreros.

"La Confianza", Sociedad mutua de Maestros sastres de Valencia, con 134 obreros.

Sociedad instructiva de Industriales de calzado y similares, de Valencia, con 4.000 obreros.

Gremio de Sombrereros de Valladolid, con ocho obreros.

Sociedad mutua de Cortadores sastres "La Sartorial", de Bilbao (Vizcaya), con 86 socios y 350 obreros.

Federación de Fabricantes de calzado de Elda y Pretel (Alicante), con 3.045 obreros.

"La Confianza", Sociedad de Maestros sastres de Zaragoza, con 300 obreros.

3.º Las Sociedades obreras con derecho a intervenir son:

"La Unión", Sociedad de obreros zapateros de Alicante, con 100 socios.

Sociedad de resistencia del Gremio de costureros y constructores de suela, de Callosa de Segura (Alicante), con 73 socios.

"La Amistad", Sociedad de constructores de calzado de Cocentaina (Alicante), con 36 socios.

Sociedad de resistencia de constructores de suelas de alpargata y oficios similares de Crevillente (Alicante), con 300 socios.

Sociedad de obreros de suelas a base múltiple y oficios similares de Crevillente (Alicante), con 200 socios.

Sociedad de resistencia de alpargateros de Crevillente (Alicante), con 900 socios.

"La Prosperidad", Sociedad a base múltiple de ojeteros y golpeadores atadores de alpargatas de Elche (Alicante), con 50 socios.

Sociedad a base múltiple de constructores de suela para alpargatas de Elche (Alicante), con 507 socios.

Sociedad de resistencia y socorros mutuos de obreros constructores de calzado y cortadores de Elche (Alicante), con 225 socios.

Sindicato del ramo de la alpargata y oficios similares de Elche (Alicante), con 268 socios.

"La Solidaridad", Sociedad de obreros zapateros de Monóvar (Alicante), con 124 socios.

"La Racional", Sociedad de zapate-

ros de Pretel (Alicante), con 50 socios.

"El Progreso", gremio de zapateros de Villena (Alicante), con 479 socios.

"El Triunfo", Sociedad de zapateros y similares de Almería, con 115 socios.

"La Unión Obrera", Sociedad de alpargateros de Almería, con 390 socios.

Sociedad de sombrereros, fulistas y planchadoras de Almería, con 111 socios.

Sindicato Católico de la Aguja, de Almería, con 125 socios.

"La Unión", Sociedad de obreros zapateros de Alburquerque (Badajoz), con 25 socios.

Sociedad de obreros zapateros "La Prosperidad", de Azuaga (Badajoz), con 42 socios.

Sociedad de obreras costureras de Badajoz, con 170 socios.

Sociedad de obreros sastres de Badajoz, con 14 socios.

Sociedad de obreros sombrereros de Badajoz, con 18 socios.

Sociedad de obreros zapateros de Badajoz, con 53 socios.

Sindicato obrero de trabajadores de la Aguja y similares de Badajoz, con 262 socios.

"El Despertar", Sociedad de obreros zapateros de Burquillos del Cerro (Badajoz), con 42 socios.

Sociedad de zapateros "La Protección al Trabajo", de Don Benito (Badajoz), con 280 socios.

Sociedad de obreros zapateros "El Nuevo Sol", de Jerez de los Caballeros (Badajoz), con 65 socios.

"La Unión", obreros zapateros de Mérida (Badajoz), con 89 socios.

Sociedad de obreros zapateros de Montijo (Badajoz), con 48 socios.

Sociedades de oficiales zapateros "Legalidad", de San Vicente de Alcántara (Badajoz), con 63 socios.

Sociedad de obreros zapateros "La Unión Obrera", de Bentsalen (Baleares), con 96 socios.

"Resistencia Ciudadelana", de obreros zapateros y oficios varios de Ciudadelana (Baleares), con 1.116 socios.

Sociedad de obreros zapateros de Almansa (Albacete).

Sociedad de obreros zapateros "La Igualdad", de Lloseta (Baleares), con 114 socios.

Sociedad de obreros constructores de calzado "La Recompensa del Trabajo", de Lluçmayor (Baleares), con 516 socios.

Sociedad de obreros constructores de tacones de madera "La Libertad", de Mahón (Baleares), con 22 socios.

Sociedad de obreros cortadores de Mahón (Baleares), con 145 socios.

Sociedad de obreros zapateros y otros oficios similares de Mahón (Baleares), con 1.296 socios.

Colectividad obrera. Sociedad de zapateros de Manacor (Baleares), con 41 socios.

"La Fraternidad", Sociedad de obreros y obreras constructores de formas y tacones de Palma (Baleares), con 84 socios.

Sociedad de constructores de calzado "La Igualdad", de Palma (Baleares), con 1.000 socios.

Sociedad de cortadores de calzado y similares de Palma (Baleares), con 50 socios.

Sociedad de obreros cortadores de zapatería y sus similares "La Armónica", de Palma (Baleares), con 107 socios.

"La Igualdad Sollerense", Sociedad de constructores de calzado de Sóller (Baleares), con 103 socios.

Sociedad de constructores de calzado de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 350 socios.

Sindicato de obreras de la aguja de Jerez de la Frontera (Cádiz), con 228 socias.

Sociedad de zapateros de Puerto de Santa María (Cádiz), con 50 socios.

Sociedad de obreros alpargateros "La Regenerada", de Castellón, con 540 socios.

"La Unión", Sociedad de obreros zapateros de Castellón, con 35 socios.

Sindicato católico de obreras modistas de Castellón, con 202 socias.

Sociedad cooperativa de obreros zapateros "La Luz del Porvenir" de Vall de Uxó (Castellón), con 487 socios.

Sociedad de obreros zapateros de Córdoba, con 250 socios.

Sociedad de obreros zapateros "La Protectora", de Montilla (Córdoba), con 120 socios.

Sociedad de obreros zapateros y sus similares de Loja (Granada), con cien socios.

Agrupación de obreros vascos alpargateros y similares de Azcoitia (Guipúzcoa), con 53 socios.

Sindicato libre de alpargateros de Azcoitia (Guipúzcoa), con 103 socios.

Sociedad de obreros y obreras de la aguja de San Sebastián (Guipúzcoa), con 300 socios.

Sindicato de obreros y obreras zapateros de San Sebastián (Guipúzcoa), con 150 socios.

Sindicato obrero femenino de Na-

zaret, sombrereras, de San Sebastián (Guipúzcoa), con 32 socios.

Sindicato obrero femenino de Nazaret, modistas de taller, de San Sebastián (Guipúzcoa), con 331 socios.

Sociedad de obreros zapateros y oficios similares, de San Sebastián (Guipúzcoa), con 90 socios.

Sindicato católico de boineros y similares, de Tolosa (Guipúzcoa), con 26 socios.

Sociedad de obreros zapateros "La Unión", de Andújar (Jaén), con 45 socios.

Sociedad de obreros zapateros (Jaén) con 95 socios.

"El Alza", Sociedad de constructores de calzado y guarnecedores de zapatería, de Linares (Jaén), con 32 socios.

Sociedad de constructores de calzado, de Lugo, con 20 socios.

Sociedad de sastras y sus similares, de Lugo, con 117 socios.

Asociación profesional de modistas, de Madrid, con 85 socios.

Agrupación católica de obreras sastras de la Mutual Obrera y Femenina, de Madrid, con 100 socios.

"La Aguja", Sociedad de obreras sastras, de Madrid, con 75 socios.

"La Razón del Obrero", Sindicato madrileño de obreras de la aguja, de Madrid, con 3.000 socios.

"La Unión Gorrera Madrileña", Sociedad de obreros gorreros y similares de ambos sexos, de Madrid, con 350 socios.

Sindicato obrero femenino de bordadoras, de Madrid, con 300 socios.

Sindicato obrero femenino de costureras en ropa blanca, de Madrid, con 180 socios.

Sindicato obrero femenino de modistas, de Madrid, con 304 socios.

Sociedad de dependientes y cortadores de calzado "La Providencia", de Madrid, con 200 socios.

Sociedad de obreros guanteros, de Madrid, con 30 socios.

Sociedad de obreros y obreras en calzado, de Madrid, con 2.133 socios.

Sociedad de oficiales sastras "La Sosañez", de Madrid, con 485 socios.

Sociedad de operarios y sombrereros y planchadores y similares, de Madrid, con 188 socios.

Unión de dependientes de sastrería y similares, de Madrid, con 150 socios.

Sociedad de oficiales zapateros "El Martillo", de Cofn (Málaga), con 30 socios.

Asociación de obreros alpargateros y oficios anexas, de Vélez-Málaga (Málaga), con 71 socios.

Sociedad de oficiales zapateros "La

Veleña, de Vélez-Málaga (Málaga), con 46 socios.

Gremio de costureros de alpargatas, de Algezares (Murcia), con 40 socios.

Sociedad de constructores de suelas para alpargatas "El Porvenir", de Caravaca (Murcia), con 666 socios.

Unión de costureros alpargateros, de Cehégín (Murcia), con 354 socios.

"La Amistad", Sociedad de resistencia de obreros zapateros, de Lorca (Murcia), con 70 socios.

"La Confianza Obrera", Sociedad de alpargateros y similares, de Lorca (Murcia), con 330 socios.

Gremio católico de obreros zapateros y similares "El Progreso", de Murcia, con 35 socios.

Agremiación católica de guarnecedoras de Pamplona (Navarra), con 146 socias.

Agremiación católica de sastras de Pamplona (Navarra), con 88 socias.

Agremiación católica de costureras de Pamplona (Navarra), con 152 socias.

"La Luz", Sociedad de obreros alpargateros de Pamplona (Navarra), con 35 socios.

Sociedad de obreros y obreras de la aguja de Pamplona (Navarra), con 150 socios.

Sociedad de zapateros y similares de Pamplona (Navarra), con 160 socios.

"La Hermosura", Sociedad de oficiales sastras y modistas de Avilés (Oviedo), con 115 socios.

Sindicato católico de obreras de la aguja de Avilés (Oviedo), con 115 socias.

Sindicato católico de la aguja "La Inmaculada", de Gijón (Oviedo), con 500 socias.

Gremio de sastras "El Bienestar", de Oviedo, con 40 socios.

Sindicato de obreros católicos del traje de Ciudad Rodrigo (Salamanca), con 29 socios.

Sociedad de modistas, sastras y similares de Salamanca, con 153 socias.

Sociedad de constructores de calzado de Santander, con 25 socios.

Sociedad de obreros alpargateros de Santander, con 30 socios.

Sindicato de obreros trabajadores de la aguja y similares de Sevilla, con 440 socios.

"La Igualdad", Sociedad de zapateros de Talavera de la Reina, con 49 socios.

Sindicato de trabajadoras de la aguja y similares de Toledo, con 78 socias.

Sociedad de obreros zapateros y guarnecedoras de Toledo, con 111 socias.

Sociedad de oficiales sastres "La Solidaridad", de Toledo, con 140 socios.

Sindicato católico de obreras de la aguja y sus similares de Benifayó (Valencia), con 57 socias.

Sociedad de obreros zapateros "El Trabajo" de Fuente de la Higuera (Valencia), con 25 socios.

Sociedad de sombrereros fulistas y planchadores de Játiba (Valencia), con 23 socios.

Sindicato de obreras católicas de Moncada (Valencia), con 254 socias.

Sindicato católico de obreras calceteras de Torrente (Valencia), con 59 socias.

Sindicato católico de obreras encajeras de Torrente (Valencia), con 59 socias.

Sindicato católico de obreras de la aguja y sus similares de Nuestra Señora del Castillo de Cullera (Valencia), con 492 socias.

Sindicato católico de obreras abaniqueras de Valencia, con 39 socias.

Sindicato católico de Obreras calceteras, de Valencia, con 37 socios.

Sindicato católico de Corseteras, de Valencia, con 32 socios.

Sindicato católico de Obreras costureras, de Valencia, con 370 socios.

Sindicato católico de Obreras bordadoras, de Valencia, con 325 socios.

Sindicato católico de Obreras modistas, de Valencia, con 820 socios.

Sindicato católico de Obreras pasamaneras, de Valencia, con 305 socios.

Sindicato católico de Obreras de ropa blanca, de Valencia, con 377 socios.

Sindicato católico de Obreras sastres, de Valencia, con 470 socios.

Sindicato católico de Obreras sombreras, de Valencia con 305 socios.

Sindicato católico de Obreras del arte de la seda, con 414 socios.

Sindicato del Traje, calzado y similares, de Valencia, con 41 socios.

Sindicato obrero de Trabajadores de la aguja y sus similares, de Valencia, con 63 socios.

Asociación de Obreras sastres, de Valladolid, con nueve socios.

Asociación general de Obreras y obreros de pie, de Valladolid, con 21 socios.

Sociedad general de Obreros de aguja, de Valladolid, con 320 socios.

Sindicato católico femenino de Obreras de la aguja, de Bilbao (Vizcaya), con 101 socios.

Sindicato de Oficiales y ayudas sastres de ambos sexos, de Bilbao (Vizcaya), con 180 socios.

Sindicato obreros católico libre de Sastres, de Bilbao (Vizcaya), con 240 socios.

Sociedad de Oficiales Sastres y sastras destajistas "La Defensa", de Bilbao (Vizcaya), con 86 socios.

Sindicato femenino de la Aguja, de Zaragoza, con 200 socios.

Sindicato de Modistas de Zaragoza, con 383 socios.

Sociedad de Obreros sastres y destajistas, de Zaragoza, con 251 socios.

Sociedad de Obreros sombrereros, planchadores y armadores, de Zaragoza, con 85 socios.

Sociedad de Operarios sombrereros, planchadores y similares, de Madrid, con 183 socios.

Agrupación católica de Alpargateros, de Pamplona, con 49 socios.

"La Unión", Sindicato profesional del ramo de Sastrería, de Valencia, con 205 socios.

Sindicato del ramo de la Alpargata, de Aspe (Alicante), con 72 socios.

Federación obrera de la Industria del calzado, de Elda (Alicante), con 165 socios.

Sociedad de obreros alpargateros y sus similares, de Monóvar (Alicante), con 22 socios.

Sindicato católico de Obreras sastres, de Palma de Mallorca, con 93 socios.

Sindicato católico de Obreras modistas, de Palma de Mallorca, con 236 socios.

Sindicato católico de Obreras bordadoras, de Palma de Mallorca, con 136 socios.

Agrupación socialista obrera y Caja de resistencia, Sección de Alpargateros, de Yecla (Murcia), con 20 socios.

Sociedad obrera española Oficiales zapateros, de Béjar (Salamanca), con 15 socios.

"La Unión", Sindicato profesional del ramo de Sastrería, de Valencia, con 205 socios.

Sindicato católico de Obreras de la aguja, de Béjar (Salamanca), con 28 socios.

Sindicato católico femenino de Obreras de la aguja, de Bilbao, con 33 socios.

4.º En dichas Asociaciones no

podrán votar más que los socios pertenecientes a los oficios y secciones a que se refiera el Comité.

5.º En las provincias donde no figure inscrita ninguna entidad patronal ni obrera, la representación de la clase correspondiente se realizará conforme a lo dispuesto en la regla séptima del artículo 90 del Real decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido.

Cada Comité se compondrá del número de Vocales siguientes:

En Madrid, cada uno de los cinco Comités, de siete Vocales patronos y siete obreros, con sus respectivos suplentes, procurando tengan representación las distintas especialidades de la profesión.

En Albacete, Alicante, Almería, Badajoz, Baleares, Cádiz, Córdoba, Guadalajara, Guipúzcoa, Granada, Jaén, Lugo, Málaga, Murcia, Pamplona, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Toledo, Valencia, Valladolid, Vizcaya y Zaragoza, en donde han de constituirse Comités interlocales con jurisdicción en toda la provincia, con dos secciones, una de confección y sastrería y otra de zapatería, alpargatería, guarnicionería, etc.; se compondrá cada una de las Secciones de cinco Vocales patronos y cinco obreros con carácter de efectivos y de igual número de suplentes.

El Comité de la industria alpargatera de Elche, con jurisdicción en Crevillente, Aspe, Novelda, Callosa, Monóvar, Bañeres y Yecla (Murcia), se compondrá de cinco Vocales patronos y cinco obreros como efectivos e igual número de suplentes.

El Comité de la industria del calzado para Elche, Elda, Preter y Monóvar se compondrá de cuatro Vocales patronos y cuatro obreros y de igual número de suplentes.

El Comité interlocal provincial de Castellón, compuesto de tres secciones: confección, zapatería y alpargatería, se constituirá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos y de igual número de suplentes para cada sección.

El Comité de la industria alpargatera de Azcoitia y Azpeitia, con residencia en la primera localidad, se compondrá de tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual número de suplentes.

El Comité interlocal provincial de Santander, que constará de tres secciones: confección, zapatería y alpargatería, elegirá tres Vocales patronos y tres obreros como efectivos, e igual

número de suplentes para cada sección.

7.º Las entidades patronales y obreras con derecho a intervenir en la elección la verificarán conforme a lo prevenido en el referido artículo 90 de la disposición citada anteriormente.

8.º Los escrutinios de la elección de cada Comité se verificarán en la Delegación Regional del Trabajo respectiva, donde ésta exista, bajo la presidencia del Delegado, o en las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, bajo la presidencia del Alcalde, el día 19 de Mayo, a la hora que por los Delegados o por los Presidentes de cada Delegación se señale.

Todo ello conforme a lo que señala la regla sexta del artículo 90 del repetido Real decreto de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, debiendo las entidades obreras presentar en el momento del escrutinio, aparte de las actas parciales de la votación, el registro de socios y la lista de los que hayan intervenido en la elección; documentos que serán autorizados por el Presidente y Secretario de la entidad.

9.º Dentro del plazo señalado para las elecciones se abre uno de ocho días, a partir de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID, para que pueda reclamarse, tanto sobre el número de socios con que figuran inscritas las diversas Asociaciones, como sobre la inclusión de las que tengan derecho, con arreglo al mismo Real decreto-ley, o la exclusión de las que, estando inscritas, hayan perdido su existencia legal.

10. Por los Gobernadores civiles de las provincias respectivas se dispondrá la inmediata publicación de esta disposición en el *Boletín Oficial* de la provincia para que llegue a conocimiento de las personas y entidades interesadas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 610.

Ilmo. Sr.: Verificado el escrutinio de las elecciones para la constitución de un Comité paritario interlocal de Harinera y Molinería de la provincia de Vizcaya, y designadas por este Ministerio las personas que han de

desempeñar los cargos de Presidente, Vicepresidente 1.º y Secretario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que el Comité paritario interlocal de la Industria de Harinera y Molinería de la provincia de Vizcaya, con jurisdicción en toda su provincia, quede constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Juan Donoso Cortés y Castellanos.

Vicepresidente 1.º, D. Francisco Díaz Ordóñez.

Vocales patronos efectivos: Don Martín Peña, D. Pedro Artiach, don Rafael Eulate, D. Juan M.ª Bengoa y D. Ignacio Serrano.

Vocales patronos suplentes: D. Ramón Urtubi, D. José Guerricaechevarría, D. Felipe Eulate, D. Mateo Bengoa y D. Abdón Gómez.

Vocales obreros efectivos: D. Arturo de Diego Duque, D. Santos Serrano Rodríguez, D. Sabino Gómez Beltrán, D. Pedro Macías Macías y D. Basilio Gil.

Vocales obreros suplentes: D. Santiago Ortega Salán, D. José Zamacóna Urrea, D. Sotero Borjadas Aragón, D. Francisco Sarabia Rodríguez y D. Gregorio Diego Bocos.

Secretario, D. José Bengoechea.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 611.

Ilmo. Sr.: Hallándose imposibilitados de desempeñar la Presidencia del Tribunal paritario de la Comisión mixta de Espectáculos públicos de Madrid, su Presidente, ilustrísimo señor D. Luis Jornada de Pozas, por encontrarse ausente, en misión oficial, y el Vicepresidente de la misma, D. Mariano Muñoz Rivero, por enfermedad, justificada, y siendo imposible interrumpir la labor del expresado Tribunal paritario,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que asuma la Presidencia del Tribunal paritario de la Comisión mixta de Espectáculos, en tanto subsistan las circunstancias que motivan la presente Real orden, el Presidente del Comité paritario del Ramo de la Alimentación de Madrid, D. Fernando Abarrategui, y entienda los asuntos pendientes en el expresado Tribunal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efec-

tos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

Núm. 612.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia suscrita por el Portero quinto, Bernardo Fernández de Anta, del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscrito a la Escuela Industrial de Málaga, en solicitud de que se le declare en situación de excedencia voluntaria, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de funcionarios de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con la solicitud y con lo dispuesto en el precepto legal mencionado, ha tenido a bien declarar excedente voluntario de su actual cargo al Portero quinto Fernández de Anta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

AUNOS

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 1.080.

Ilmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 14 del corriente mes de Abril el resultado del concurso anunciado en la de 18 de Marzo anterior, para proveer, por traslado, las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias siguientes: Provinciales de Gerona, Granada y Lérida y Aduanas de Valverde del Fresno (Cáceres) y Farga de Morales (Lérida), que se hallan vacantes; habiéndose dado plazo de diez días naturales para que por los interesados se formulen las reclamaciones que crean tengan derecho:

Resultando que, dentro de dicho plazo, el Inspector D. Agustín Pérez Tomás reclama por la plaza que se le concede de Valverde del Fresno (Cáceres), por no tenerla solicitada:

Resultando que, en efecto, por

error se le concedía dicha plaza, y no es posible otorgarle ninguna de las que había señalado en su instancia oportunamente, debiendo, por consiguiente, continuar en la Aduana de Biesa (Huesca), que ahora sirve:

Resultando que, haciendo la reafiliación correspondiente, procede destinar a D. José Berganza y Ruiz de Zárate, que sirve la Aduana de Camprodón (Gerona), a la de Valverde del Fresno (Cáceres), que tiene solicitada y le corresponde.

Resultando que D. Juan Jaume Miralles, que sirve interinamente en la Aduana de Farga de Moles (Lérida), tiene solicitada la de Camprodón (Gerona), que queda vacante, por pase del Inspector Sr. Berganza a la de Valverde del Fresno (Cáceres), debiendo, por consiguiente, concedérsele al Sr. Jaume Miralles la de Camprodón (Gerona):

Resultando que no existiendo ninguna otra reclamación procede conceder el resto de las plazas a los Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias, según se dispuso en el Real Decreto de 20 de Abril,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido bien confirmar los nombramientos propuestos en la citada fecha de 10 de Abril, rectificándose por lo que se refiere a los Inspectores D. Agustín Pérez Tomás, D. José Berganza y Ruiz de Zárate y don Juan Jaume Miralles, en el sentido que queda indicado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Director general de Agricultura.

Núm. 1.091.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscitada por D. Manuel Martínez Angel, como Apoderado general de la Sociedad anónima "Trefor", dedicada a sondeos e investigaciones mineras, domiciliada en esta Corte, en cuya instancia se manifiesta que la referida Sociedad viene realizando diferentes sondeos para el Estado y particulares, figurando entre los primeros los de investigaciones para carbón en las cuencas del Viar y de Villanueva de las Minas (Sevilla), y entre los segun-

dos, los de investigación para sales potásicas en Cardona (Cataluña) y para petróleos en Otura (Granada):

Resultando que la entidad solicitante expone que en la actualidad tendría ocasión de emplear temporalmente una parte de su maquinaria en trabajos a efectuar en Francia (Departamento de las Landas), por lo que solicita la oportuna autorización para exportar, también con carácter temporal, un tren de sondeo, compuesto de los elementos inherentes al mismo, con la facultad de poderlo reimportar una vez terminados los precitados trabajos:

Considerando que, aunque el caso no está expresamente previsto por nuestra legislación, ya por Real orden del 23 de Julio de 1924 se accedió a una petición análoga, de la misma entidad, en cuya Real orden se hace mención de otras del 26 de Marzo y 24 de Noviembre de 1913, por las que se concedieron reimportaciones con franquicia de los materiales y elementos de trabajo con los que había de concurrir en el exterior la industria nacional en competencia con la extranjera:

Considerando que en la expresada Real orden de 23 de Julio de 1924 se accedió a lo solicitado en atención a que al interés nacional conviene que las entidades del país puedan competir en el extranjero en obras tan significadas como los sondeos para investigaciones mineras de que se trata, y en atención, igualmente, a que en nada se perjudican los intereses del Erario, ni los de la industria nacional, con la reimportación con franquicia solicitada, siempre que por la Administración de la Aduana de salida se reconozcan y reseñen los materiales de que se trata, en la misma forma y con los mismos fines con que se comprueba la salida de los bullos y aparatos para salvamento de naufragos y otras mercancías que se consignan en la disposición sexta del vigente Arancel,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general del Consejo de la Economía Nacional, se ha servido disponer que se conceda a la entidad solicitante la reimportación con franquicia de los materiales que a continuación se reseñan:

Un castillete de madera completo con peso aproximado de 6.320 kilogramos.

Un cuarto de máquinas con armadura de hierro y revestimiento de palastro, con peso aproximado de 3.520 kilogramos.

Una sonda con su dispositivo para trabajar a rotación y accesorios de sonda, 5.000 kilogramos.

Una bomba de inyección con sus accesorios para sondeo, 320 kilogramos.

Que en junto suman, aproximadamente, 15.660 kilogramos.

Cuyos elementos habrán de ser exportados por la Aduana de Irún y reimportados por la misma Aduana, en el plazo máximo de dos años, con la condicional de que se cumplan las formalidades siguientes: 1.ª Que la Aduana de Irún, por la que se ha de verificar la exportación, reconozca minuciosamente los materiales referidos y forme inventario de la clase y cantidad de los elementos antes indicados. 2.ª Que la Aduana y el Resguardo hayan comprobado y diligenciado la salida en la correspondiente factura de exportación. 3.ª Que obren en poder de la entidad solicitante certificaciones del inventario, a fin de que pueda hacerse la comprobación correspondiente cuando los materiales se reimporten; y 4.ª Que esta reimportación habrá de hacerse en el plazo máximo de dos años, transcurrido el cual se considerará anulada la expresada concesión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1929.

ANDES

Señor Ministro de Hacienda.

Núm. 1.082.

Excmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Comité regulador de la Producción industrial,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, habiéndose padecido error en la inserción en la GACETA de la Real orden número 769 de 23 de Marzo de 1929, publicada en dicho periódico oficial el día 27, al consignar cifra distinta en el número de telares para que tienen autorización los Sres. González Cossío Hermanos, de Santander, se entienda rectificada dicha Real orden a favor de los señores González Cossío Hermanos, en el sentido de que el número de telares a instalar sin limitación de tiempo en su fábrica de hilados y tejidos de aquella población es de 500 en vez de los 50 que equivocadamente se expresaban.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid,
27 de Abril de 1929.

P. D.,
El Director general,
CASTEDO

Señor Gobernador civil de Santander.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA Y CULTO

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

CIRCULAR

La aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 179, 180 y 181 del vigente Código penal, ha suscitado dudas en algunos de los señores Fiscales, las que han sido conocidas por virtud de consultas elevadas a esta Fiscalía, y como las mismas pueden suscitarse en otros funcionarios dependientes de este Centro, con el fin de unificar el criterio fiscal en tan importantes cuestiones, serán tenidas en cuenta las prevenciones siguientes:

Según el párrafo primero del artículo 857 reformado, del vigente Código penal, para juzgar las infracciones cometidas antes de la publicación de éste en la GACETA DE MADRID, se aplicarán, aunque el fallo sea posterior al 31 de Diciembre último, los preceptos del Código derogado; pero si los del nuevo fuesen más beneficiosos para el reo, y la sentencia o el auto de sobreseimiento recayesen después de la fecha expresada, serán éstos los aplicados. Teniendo en cuenta esta disposición, y tratándose en el hecho a que las consultas se refieren, de un delito cometido antes de haberse publicado el vigente Código penal y fallado después del 31 de Diciembre, la única cuestión a resolver consiste en determinar si las disposiciones del nuevo Código, en orden a la responsabilidad regulada por los artículos 179, 180 y 181, son más beneficiosas para el reo que las que establecía en orden a dichas responsabilidades el Código de 1870, en cuyo caso han de ser aplicadas para hacerlas efectivas las disposiciones del nuevo Código penal.

Una de las más trascendentales reformas y más justas llevadas a cabo por el Código penal vigente, en orden a las responsabilidades nacidas por insolvencia de la multa y de la responsabilidad civil por indemnización de perjuicios, es la de evitar se desvirtuen estas responsabilidades pecuniarias, convirtiéndolas en todo caso en pena personal para los insolventes, estableciendo, por tanto, en orden a dichas responsabilidades, una diferencia sustancial entre pobres y ricos.

Es, pues, manifiesto que las disposiciones del artículo 179 del nuevo Código, regulando la forma en que la multa ha de ser satisfecha, las consi-

deraciones que guarda al penado para evitar su ruina, la medida, en la cuantía de la retención cuando se trate de un reo que no cuenta con otros medios de vida que un sueldo, pensión o jornal, y todas las demás reglas que el citado artículo 179 establece, son altamente beneficiosas al reo, comparadas con las disposiciones del antiguo Código penal, en las que, sin consideración alguna a la situación económica de éste, se procedía a hacerla efectiva por la vía de apremio en el caso de que tuviera bienes, y por insolvencia del reo en todo caso, a hacer efectiva la responsabilidad personal subsidiaria del artículo 50. Y como las mismas disposiciones que regulan la efectividad de la multa, rigen para hacer efectiva la indemnización civil acordada por el Tribunal sentenciador, en pago de daños y perjuicios, según el artículo 181 del nuevo Código, es forzoso concluir afirmando que los preceptos del nuevo Código penal para hacer efectiva la responsabilidad civil por indemnización de perjuicios, son más beneficiosos al reo que las disposiciones del Código derogado de 1870, y, por tanto, que estas disposiciones del vigente Código deberán ser aplicadas, sin que pueda oponerse a tal afirmación lo dispuesto en el artículo 180 del nuevo Código, ya que éste sólo puede ser aplicado en los casos extremos a que el mismo se refiere, y nunca como responsabilidad personal subsidiaria, sino en concepto de sanción por incumplimiento de condena, conceptos más beneficiosos para el reo que los de la responsabilidad personal del artículo 50 del derogado Código penal, aplicable a todos los casos en que la insolvencia fuera manifiesta, y sin consideración alguna a la situación económica y personal del condenado; máxime teniendo siempre en cuenta que la reclusión en el correspondiente establecimiento para cumplir lo mandado en el artículo 180 no podrá exceder nunca, en perjuicio del reo que delinquiró vigente el Código de 1870, de las limitaciones marcadas por el artículo 50 del mismo, en sus reglas primera, segunda y tercera, y así debe sostenerlo el Fiscal llegado el caso a que el citado artículo se refiere.

Lo que no puede sostenerse es que el Código penal de 1870, por estar derogado, y el vigente por no ser aplicable, coloque al juzgador en situación de no poder aplicar ninguno de los dos, y al reo en condiciones de pagar solamente cuando mejore de fortuna, sin sujeción a norma legal.

¿Y cómo se procederá cuando el reo no se encuentre comprendido en ninguna de las reglas que los artículos 179 y 181 establecen para hacer efectivas la pena de multa y la indemnización civil a que el mismo se refiere?

Manifiesto es que no puede darse interpretación extensiva a los preceptos de los artículos 179 y 180 del Código penal, por prohibirlo de modo expreso el artículo 2.º de dicho Cuerpo legal. Si el reo condenado a la pe-

na de multa no está comprendido en ninguna de las reglas del artículo 179, no hay posibilidad legal de que esa pena se cumpla conforme a otras reglas distintas, ya que dicho artículo de un modo terminante preceptúa que: "la pena de multa se cumplirá pagando la cantidad a que ascienda, dentro del plazo señalado por el Tribunal, conforme a las siguientes reglas" que el mismo establece.

Si, pues, el reo no posee bienes inmuebles propios, o un establecimiento industrial o de comercio, ni sueldo, pensión o jornal de carácter permanente, ni trabaja en su domicilio o fuera de él por cuenta propia, en cualquier profesión, arte, industria u oficio; si dicho reo no ha sido condenado al mismo tiempo a pena de privación de libertad, pagando la multa en cuanto sea posible con el producto del trabajo a que se le dedique mientras esté preso, ni fuese declarado vago en la sentencia, manifiesto es que la pena de multa a que fuese condenado el reo no podrá cumplirse en ninguna de las formas que el Código determina, y como el artículo 180 habrá también de interpretarse restrictivamente, y aplicarse únicamente a los casos previstos en el mismo, es evidente que entonces la pena de multa se cumplirá cuando el reo se coloque en algunas de las condiciones a que se refieren los artículos 179 y 180, procediéndose entonces a su ejecución, si no hubiese prescrito la acción para pedir la conforme al artículo 201 del vigente Código penal.

Y vamos al caso en que haya que hacer efectiva la responsabilidad civil en pago de daños y perjuicios.

Según el artículo 41 del tan repetido Código penal vigente, para hacer efectiva la indemnización civil acordada por el Tribunal sentenciador en pago de daños o perjuicios a la víctima del delito o a sus herederos, cuando el condenado a ella no la satisfaga desde luego, se observarán las mismas normas establecidas para la multa.

Cuanto se ha dicho, pues, anteriormente como norma para hacer efectiva la pena de multa léngase aquí por reproducido cuando se trate de hacer efectiva la indemnización civil en pago de daños o perjuicios, y cuando el condenado al pago no se encuentre comprendido en ninguna de las reglas del artículo 179 ni 180 ya citados se esperará para hacerla efectiva a que se encuentre comprendido el reo en alguno de los casos a que los mismos se refieren, y entonces se procederá a hacer efectivo el pago de tal indemnización, conforme a las normas establecidas para la multa, si antes no hubiese quedado extinguida la acción para hacer efectiva la responsabilidad civil, teniendo en cuenta en este caso que tal responsabilidad, nacida de delitos o faltas, se extingue del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción a las reglas del derecho civil, según preceptúa el artículo 201 del vigente Código penal.

Sírvase V. E. acusar recibo de la

presente circular y proceder a su más exacto cumplimiento.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—José Oppelt.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Celestina López Pedroviejo, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de ampliación de licencia por enfermedad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal. Señor Delegado de Hacienda de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel Sáenz Rodríguez, Oficial de tercera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1929.—El Jefe de Personal, Manuel Vidal.

Señor Subdelegado de Hacienda en Jerez de la Frontera.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las sets series del sorteo celebrado en este día:

Núms. Premios	Poblaciones.
19.609	100.000 Valencia, Barcelona, Palma de Mallorca, Madrid, Madrid, Madrid.
20.183	60.000 Estepa, Madrid, Barcelona, Sevilla, Portu-galele, Valencia.
12.133	20.000 Sevilla, Madrid, Madrid, Santander.
16.785	15.000 Barcelona, Murcia, San

Núms. Premios.	Poblaciones.
39.268	1.500 Fernando, Palma de Mallorca, Madrid Zamora, Barcelona, Barcelona, Madrid, Sevilla, Linea de la Concepción.
1.797	1.500 San Sebastián, Madrid, Granada, Jaén, Madrid, Madrid.
14.494	1.500 Lucena, Lucena, Lucena, Jaén, Sevilla, Madrid.
783	1.500 Paradas, Sevilla, Barcelona, Logroño, Murcia, Zaragoza.
36.336	1.500 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
22.823	1.500 Madrid, Málaga, Madrid, Coruña, Villanueva y Geltrú, Cre-villente.
22.661	1.500 Sevilla, Madrid, Palma de Mallorca, Grana-da, Madrid, Zارا-gosa.
612	1.500 Valencia, Madrid, Rei-nosa, Atameda, Ma-drid y Sevilla, Bil-bao.
34.165	1.500 La Unión, La Unión, La Unión, La Unión, La Unión.
25.067	1.500 Madrid, Madrid, Huel-ya, Madrid, Madrid, Bilbao.
4.267	1.500 Santander, Madrid, Ma-drid, Vigo, Santan-der, Bilbao.
38.219	1.500 Sevilla, Cáceres, Ma-drid, Cádiz, Madrid, Madrid.
10.560	1.500 Madrid, Málaga, Mála-ga, Logroño, Madrid, Bilbao.
32.962	1.500 Málaga, Málaga, Mála-ga, Málaga, Málaga, Málaga.
30.755	1.500 Lucena, Lucena, Lucena, Lucena, Lucena, Lucena.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Petra Magán Núñez, Encarnación Herráiz García, Angeles Sarrion Morcillo y Victorina Puenta Lozano, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, y Angela Becerra Lamas, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El Director general, Arturo Forcal.

Sorteo de grandes premios, autorizado por Real decreto de 25 de Julio de 1928, a beneficio de la Ciudad Universitaria de España, que se ha de celebrar en Madrid el día 11 de Mayo de 1929 y constará de 55.000 billetes, a 1.000 pesetas cada uno, divididos en décimos a 100 pesetas.

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	7.500.000
1 de.....	5.000.000
1 de.....	2.500.000
1 de.....	1.500.000
1 de.....	500.000
1 de.....	250.000
1 de.....	150.000
1 de.....	125.000
1 de.....	100.000
5 de 50.000.....	250.000
5 de 40.000.....	200.000
5 de 30.000.....	150.000
15 de 25.000.....	375.000
2.235 de 5.000.....	11.175.000
99 aproximaciones de 5.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 7.500.000 pesetas	495.000
99 ídem de 5.000 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 5.000.000 de pesetas.....	495.000
99 ídem de 5.000 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.500.000 pesetas	495.000
99 ídem de 5.000 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.500.000 pesetas	495.000
99 ídem de 5.000 ídem para los 99 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas	495.000
2 ídem de 50.000 íd. para los números anterior y posterior al del premio de 7.500.000	100.000
2 ídem de 37.500 íd. para los del premio de 5.000.000.....	75.000
2 ídem de 23.500 íd. para los del premio de 2.500.000.....	47.000
2 ídem de 18.500 íd. para los del premio de 1.500.000.....	37.000
2 ídem de 15.000 íd. para los del premio de 500.000.....	30.000
5.499 reintegros de 1.000 pesetas para los 5.499 números cuya terminación sea igual a la del que	

PREMIOS	PESETAS
obtenga el premio mayor	5.499.000
8.278	38.038.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cuatro premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 55.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 5.000 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los cuatro primeros premios restantes.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio de 7.500.000 pesetas.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 42 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 48.

Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por dicha Instrucción, para adjudicar los premios concedidos a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid, 28 de Septiembre de 1928.
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Esta Dirección general ha acordado que D. Enrique Mestre Solanes, Médico de Sanidad de la Armada desde 20 de Julio de 1927, sea incluido en la relación de los individuos del Cuerpo de la Marina civil, que publicó la GACETA de 7 de Diciembre de 1928, detrás de D. Enrique Robellat, número 272; haciéndose constar que el señor Mestre Solanes nació el 15 de Julio de 1903, que tiene su domicilio en Cartagena y que no está en disposición de embarcar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 25 de Abril de 1929. — El Director general, A. Horcada.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Se halla vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de León la plaza de Profesor numerario de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, cuya provisión corresponde al turno de concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a este concurso previo de traslado los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 13 de Abril de 1929. — El Director general, González Oliveros.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar los fines de la Fundación benéfico-docente, de carácter particular, instituida en Oñate, provincia de Guipúzcoa, por D. Rodrigo Mercado de Zuazola, Obispo que fué de Avila, denominada "Universidad".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de Abril de 1929. — El Director general, González Oliveros.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

En el recurso de alzada interpuesto por D. Rogelio Farto Bravo contra la resolución de la Dirección general de

7 de Septiembre de 1928, que desestimó su petición de inclusión en las listas de Maestros interinos con derecho a propiedad, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"D. Rogelio Farto Bravo solicitó, en 5 de Mayo de 1920, ser incluido en las listas de Maestros interinos con derecho a propiedad, y en la citada fecha ya habían expirado los plazos señalados por el Real decreto de 13 de Febrero de 1919 y Real orden del 26 del mismo mes y año, por lo que fué desestimada la petición citada por la Dirección general de Primera enseñanza.

Tal resolución quedó firme por haberla consentido el interesado y, además, porque taxativamente se prohíbe la inclusión en las referidas listas a nuevos aspirantes, tanto por el Real decreto de 4 de Junio de 1920 como por el Estatuto vigente.

El Negociado y la Sección del Ministerio, en su vista, proponen sea desestimada la petición que de nuevo formula el Sr. Farto.

Visto el expediente, y teniendo en cuenta que el interesado tiene un mes y nueve días de servicios interinos en Escuela pública, habiendo sido declarado cesante, en 28 de Diciembre de 1910, por abandono de destino; que su primera reclamación, hecha en 5 de Mayo de 1920, fué desestimada por ser estemporánea; no habiendo vuelto a recurrir hasta 1928; y que la vigente legislación se opone expresamente a sus pretensiones,

Esta Comisión, de acuerdo con el parecer del Negociado y la Sección del Ministerio, entiende que procede desestimar el recurso de D. Rogelio Farto Bravo."

Y S. M. el Rey (q. D. g.), acordándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Abril de 1929. — El Director general, Suárez Somonte. Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Incoado ante este Ministerio expediente para transmutar el fin fundacional de la Obra pía de cultura instituida en La Concha, Ayuntamiento de Villacueva, provincia de Santander, por D. Francisco de Acebal Liaño, denominada "Escuela".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por un término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID; plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de Abril de 1929. — El Director general, Suárez Somonte.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS EXACTAS, FÍSICAS Y NATURALES

CONCURSO A UN PREMIO

Fundación del Duque de Berwick y de Alba, Conde de Lemos, instituida en memoria de la excelentísima señora doña Rosario Falco y Ossorio, Duquesa de Berwick y de Alba, Condesa de Lemos y Siruela, para conmemorar el tercer centenario de la publicación del "Quijote", premiando obras literarias, históricas y científicas.

En cumplimiento de lo que se dispone en la escritura de la expresada Fundación, esta Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre concurso público, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Los trabajos que opten al premio habrán de ser de índole científica, quedando el tema o asunto a la libre elección de los concurrentes, siempre que no verse sobre inventos de medios de destrucción.

2.ª El premio consistirá en 12.000 pesetas en metálico, descontando los gastos de administración, salvos el aumento o disminución que puedan experimentar los intereses del capital destinado a la Fundación.

3.ª El término para la presentación de trabajos comenzará a contarse desde el día de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, y quedará cerrado el 31 de Enero de 1932, a las diez y siete horas, recibiendo los trabajos en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26.

4.ª El premio, si se presentase trabajo digno de él, será adjudicado en Mayo de 1932, siempre que la extensión o índole del trabajo o trabajos presentados hagan posible su examen en el plazo de Enero a Mayo; pues, de no ser así, se entenderá éste prorrogado hasta el fin del año, haciéndose la entrega al autor en cualquier solemnidad pública que la Academia celebre después de hecha la adjudicación.

5.ª Si se tratare de una obra, la impresión correrá a cargo y quedará a beneficio del autor, al que no se le entregará toda la cantidad en que el premio consiste hasta después de la publicación de la obra, reteniendo entre tanto la Academia la parte de metálico que estimare suficiente para la edición.

6.ª Los manuscritos o trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos dueños.

7.ª Los trabajos originales presentados al concurso no podrán ir suscritos por el autor, el cual conservará en absoluto el anonimato, distinguiendo su obra o invento con un lema igual al que, en sobre cerrado, lacrado y sellado, firmará, declarando su nom-

bre y apellidos, y haciendo constar su residencia y el primer renglón del manuscrito.

8.ª Podrán los trabajos ser de uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá el premio entre dos o más obras.

9.ª Sólo se admitirán al concurso obras o trabajos inéditos, no premiados en otros concursos, y de autores españoles y en castellano, quedando excluidos los de individuos de esta Corporación.

10. La Secretaría admitirá las obras o trabajos que se le entreguen con los anteriores requisitos, y dará de cada uno de ellos recibo, en que se expresen su título, lema y primer renglón del manuscrito.

El autor que remita su obra por el correo, designará, sin nombrarse, la persona a quien se haya de dar el recibo.

11. Si antes de haberse dictado fallo acerca de los trabajos presentados, quisiera alguno de los autores retirar el suyo, se le devolverá, previa exhibición del recibo que le fué expedido, y acreditando a satisfacción del Secretario ser autor del que reclame, o persona autorizada para pedirlo.

12. Si el concurso quedare desierto, o se fallara no ser de mérito bastante trabajo alguno de los presentados, la Academia abrirá otro nuevo, por otros tres años.

13. Adjudicado el premio, se abrirá el pliego señalado con el mismo lema que el trabajo premiado, y se proclamará el nombre del autor.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario general, José M.ª de Madañaga.

REAL ACADEMIA NACIONAL DE MEDICINA

Por fallecimiento del Académico de número ilustrísimo señor doctor don Enrique de Isla y Bolomburu, se halla vacante en esta Corporación una plaza de Académico de número, con destino a la Sección de Cirugía, que la Academia, en junta de gobierno celebrada el día 19 de Abril de 1929, ha acordado anunciar y proveer.

Las condiciones que exigen los Estatutos en los candidatos a dicha plaza, son las siguientes:

1.ª Ser español.
2.ª Tener el grado de Doctor o Licenciado en la Facultad de Medicina, concedido por alguna Universidad del Reino.

3.ª Contar diez años, al menos, de antigüedad en el ejercicio de la profesión.

4.ª Haberse distinguido notablemente en las materias propias de la Sección por publicaciones originales, actos públicos o práctica acertada o meritoria, que le haya granjeado mérito reconocido.

5.ª Hallarse domiciliado en Madrid. Las propuestas para la mencionada plaza, que deberán ir firmadas por cinco señores Académicos de número, a lo menos, se admitirán en esta Secretaría de mil cargo durante los quin-

ce días siguientes a la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y se acompañarán de la relación de méritos de los candidatos, suscritas por éstos y garantida con la firma de los proponentes, haciéndose constar en ella el lugar de nacimiento, edad y títulos profesionales, con expresión de la fecha en que éstos fueron librados y el número de su registro en los correspondientes libros.

Madrid, 1.º de Mayo de 1929.—El Secretario perpetuo, Angel Pulido.

MINISTERIO DE FOMENTO

NEGOCIADO CENTRAL

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar por segunda vez, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Ministerio, con destino al Distrito forestal de Valladolid, de conformidad con el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Gonzalo Pérez del Pulgar y Aguirre de Tejada, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, en la vacante que resulta por no haber tomado posesión en el plazo reglamentario el propio interesado, que fué nombrado por igual turno en virtud de Real orden de 13 de Febrero último.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.— Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Abril de 1929.—El Jefe del Negociado Central, César de Arruche.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFIA

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión en propiedad, por concurso previo, según dispone el artículo 25 del Reglamento del Instituto Español de Oceanografía, aprobado por Real decreto de 24 de Enero último, de la plaza de Ayudante dependiente del Laboratorio de Palma de Mallorca, del Instituto Mencionado, con destino al Vivero de experiencias del Parque de Miticultura del puerto de Barcelona, creado por Real orden de 22 de Agosto de 1928, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Podrán presentarse a dicho concurso los Ayudantes de Laboratorio del Instituto Español de Oceanografía, de la misma especialidad, para lo cual habrán de hacer la correspondiente instancia al Director de dicho Instituto en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 22 de Abril de 1929.—El Secretario general, F. G. Gamero.

(Sucesores de Rivadenayra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.